

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA
Nuevos Tiempos, Nuevas Ideas
ESCUELA DE POSGRADO
DR. LUIS CLAUDIO CERVANTES LIÑÁN



MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

TESIS:

**LA RESPONSABILIDAD NOTARIAL EN LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y
EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS EN ACTAS DE ASAMBLEA
GENERAL CONVOCADAS POR MIEMBRO ELEGIDO SIN INSCRIPCIÓN EN
LOS REGISTROS PÚBLICOS.**

**PRESENTADO POR:
MARÍA LUISA SILVA GONZALES**

**PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

ASESOR: DR. HUGO LUIS SEDANO NÚÑEZ

**LIMA PERÚ
2019**

DEDICATORIA

Al autor y consumidor de la fe;
JESÚS, quien me predestinó, llamó,
justificó y glorificó (Romanos 8.30).

La Autora.

AGRADECIMIENTOS:

A Dios por su misericordia.

A mi familia por el apoyo brindado

A la Universidad Inca Garcilaso de

la Vega, por el apoyo constante, y

a los catedráticos que contribuyeron

a la presente tesis.

ÍNDICE

Resumen

Abstract

Introducción

Capítulo I : Fundamentos Teóricos de la Investigación

1.1 Marco Teórico	12
1.1.1 Responsabilidad Notarial	12
1.1.2 Legalización de firmas	25
1.1.3 Copia certificada	28
1.1.4 Actas	30
1.1.5 Asamblea General	31
1.1.6 Miembros elegidos	32
1.1.7 Instrumentos Públicos Protocolares	33
1.1.8 Instrumentos Públicos Extraprotocolares	34
1.1.9 Principio Registral de Titulación Auténtica	35
1.1.10 Inscripción registral	36
1.2 Marco Conceptual	36
1.2.1 Responsabilidad del Notario	36
1.2.2 Legalización de firmas	37

1.2.3 Copias certificadas	37
1.2.4 Actas	37
1.2.5 Asamblea General	38
1.2.6 Miembros elegidos	38
1.2.7 Instrumentos Públicos Protocolares	38
1.2.8 Instrumentos Públicos Extraprotocolares	39
1.2.9 Principio Registral de Titulación Auténtica	39
1.2.10 Inscripción registral	39
1.3 Marco Legal	40
1.3.1 Responsabilidad del Notario	40
1.3.2 Legalización de firmas	48
1.3.3 Expedición de copias certificadas	49
1.3.4 Instrumentos Públicos Protocolares	50
1.3.5 Instrumentos Públicos Extraprotocolares	51
1.3.6 Decreto Supremo 006-2013-JUS	51
1.3.7 Resolución del Consejo Notariado 44-2013-JUS/CN	53
1.3.8 Reglamento del Registro de Personas Jurídicas no societarias	55
1.3.9 Principio Registral de Titulación Auténtica	56
1.3.10 Inscripción registral	57

Capítulo II : El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables

2.1 - Planteamiento del Problema	58
-----------------------------------------------	-----------

2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática	58
2.1.2 Antecedentes Teóricos	62
2.1.3 Definición del Problema	67
2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación	68
2.2.1 Finalidad	68
2.2.2 Objetivos General y Específicos de la investigación.....	69
2.2.3 Delimitación del Estudio	70
2.2.4 Justificación e Importancia del Estudio	71
2.3 Hipótesis y Variables	72
2.3.1 Hipótesis Principal y Específicas	72
2.3.2 Variables e Indicadores	73

Capítulo III: Método, Técnica e Instrumentos

3.1. Población y Muestra	75
3.2 Diseño utilizados en el estudio	76
3.3 Técnica e instrumento de Recolección de Datos	77
3.4. Procesamiento de Datos	77

Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados

4.1. Presentación de Resultados	79
4.2. Contrastación de Hipótesis	93
4.3. Discusión de Resultados	105

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones

5.1 Conclusiones	109
5.2 Recomendaciones	110

BIBLIOGRAFÍA	117
---------------------------	------------

ANEXOS	121
---------------------	------------

01 Matriz de Coherencia	122
-------------------------------	-----

02 Encuesta.....	123
------------------	-----

RESUMEN

El objetivo general de la tesis fue de determinar si la responsabilidad del Notario, influye en el servicio de legalización de firma y expedición de copias certificadas en actas de asamblea general convocadas por miembro elegido sin inscripción en los Registros Públicos. Se utilizó para alcanzar dicho objetivo el tipo explicativo y un diseño ex post – facto, la población objeto estuvo conformado por 50 personas, entre las cuales hubo abogados, y público en general. El tamaño de la muestra con la que se trabajó finalmente fue de 20 personas. En cuanto al instrumento de recolección de datos tenemos al cuestionario que fue validado por expertos, que realizaron la evaluación con el grado de Doctores. La prueba estadística utilizada fue chi cuadrado y el margen de error utilizado fue 0.05

Finalmente, se concluyó que la Responsabilidad Notarial influye favorablemente en la legalización de firmas y expedición de copias certificadas en actas de asamblea general convocadas por miembro elegido sin inscripción en los Registros Públicos.

Palabras clave: Responsabilidad del notario, legalización de firmas, copias certificadas de actas.

ABSTRACT

The general objective of the thesis was to determine if the responsibility of the Notary, influences the signature legalization service and issuance of certified copies in minutes of general assembly convened by elected member without registration in the Public Registries. The explanatory type and an explanatory design were used to reach this objective, the target population consisted of 50 people, among whom were lawyers, and the general public. The sample size with which it was finally worked was 20 people. Regarding the data collection instrument we have the questionnaire that was validated by experts, who made the evaluation with the degree of Doctors. The statistical test used was chi square and the margin of error used was 0.05

Finally, it was concluded that the Notarial Responsibility favorably influences the legalization of signatures and the issuance of certified copies in the minutes of a general assembly convened by elected members without registration in the Public Registries.

Key words: Responsibility of the notary, legalization of signatures, certified copies of minutes.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, se ha dado un crecimiento en el número de asociaciones, sobre todo el de las Asociaciones de Vivienda, que surgen a fin de poder formalizar las propiedades, y en estos casos, es necesario tener un Consejo Directivo vigente e inscrito en Registros Públicos, asimismo ha crecido la informalidad, y por lo tanto la inseguridad, pues muchas de ellas no cuentan con una asesoría legal óptima.

En el desarrollo de los fines de la asociación, es menester contar con un Consejo Directivo que los pueda representar ante las autoridades, y por esto es necesario el nombramiento de sus representantes y su posterior inscripción ante la SUNARP, a fin de surtir efectos ante terceros.

A fin de tener el título que da mérito a esta inscripción se procede a acudir a una notaría a fin de solicitar la expedición de la copia certificada del acta en la cual se nombra a los nuevos miembros, o se ratifica a los anteriores; para la expedición de este instrumento extraprotocolar es necesario primero, de conformidad a la legislación vigente, que se certifique la autenticidad de la firma de quien convocó a asamblea que debe ser el último presidente con mandato inscrito y vigente.

La dificultad surge cuando no está vigente el mandato de la persona que convocó la asamblea, o este ya no forma parte de la asociación y es un tercero, que ha

sido elegido pero no inscrito en Registros Públicos; quien convoca a la asamblea; y es la notaría quien primero debe certificar la autenticidad de la firma de esta persona pero como tiene un cargo y éste no se encuentra inscrito, no es recibido por las notarías, por tratarse de asociaciones que se han quedado acéfalas, y no cuentan con un presidente que posea a la fecha su nombramiento inscrito y cuyos estatutos permitan que el consejo directivo continúe en funciones hasta que se elija a sus reemplazantes.

En el presente trabajo procederemos a investigar sobre los casos en que la responsabilidad del notario va ligada íntimamente al pedido de que los cargos se encuentren inscritos a fin de otorgar el servicio notarial correspondiente, haremos un estudio de los diferentes factores y concluiremos estableciendo que tanto grado de responsabilidad tiene el notario en los casos de personas que convocan a asamblea aun cuando su cargo no esté inscrito.

En cuanto al desarrollo de la tesis, se encuentra dividido en cinco capítulos: Fundamentos Teóricos de la Investigación; El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables; Método, Técnica e Instrumentos; Presentación y Análisis de los Resultados; finalmente Discusión, Conclusiones y Recomendaciones, acompañada de una amplia Bibliografía, la misma que sustenta el desarrollo de esta investigación; así como los Anexos respectivos.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 MARCO TEÓRICO

1.1.1 RESPONSABILIDAD NOTARIAL

Antes de entrar al tema de definir lo que es “Responsabilidad Notarial”, empezaremos por dar una definición y una reseña histórica, a la figura del “Notario”.

Conforme lo indica el Decreto Legislativo 1049 – Decreto Legislativo del Notariado, el **Notario** es el profesional de derecho, elegido mediante un concurso público, que se encarga de dar fe de los actos y contratos que ante él se ejecutan o celebran según el caso; recibe facultades a través de la ley para dar fe de los actos y hechos de tipo extrajudicial con relevancia jurídica, para las partes interesadas.

El Notario redacta, custodia, certifica y da fe en acuerdos, documentos, testamentos y una serie de otros actos de naturaleza civil, comercial, administrativa, personal, y social.

Su misión es buscar que se respete y preserve la legalidad y licitud de lo actuado ante él; y al mismo tiempo debe mantener la imparcialidad y neutralidad en su quehacer profesional, debe mantener una posición muy al margen de los intereses de sus clientes.

En palabras de Enrique Gimenez – Arnau¹; *“El Notario, es un profesional del Derecho, que ejerce una función pública para robustecer con una presunción de verdad, los actos en que interviene, para colaborar en la formación correcta del negocio jurídico y para solemnizar y dar forma legal a los negocios jurídicos privados, y de cuya competencia sólo por razones históricas están sustraídos los actos de la llamada jurisdicción voluntaria.”*

A decir del Dr. Gimenez, la intervención de un Notario en distintos actos o documentos, dan la idea de que lo celebrado o ejecutado ante su presencia y de lo cual él da fe, es verdad, es lícito, es conforme a ley, es bueno, es correcto, y toda opinión positiva y favorable hacia su oficio o servicio.

En relación a los antecedentes históricos del Notario, señalan la mayoría de autores, que se encuentran en el escriba egipcio, que redactaba los acuerdos que tomaban las personas, es decir redactaba, transcribía la voluntad consensual de las personas que ante el celebraban acuerdos.

(1) Enrique Gimenez – Arnau. **Derecho Notarial**. Ediciones Universidad de Navarra S.A. Pamplona 1976. p. 72

En Roma, cuna del Notariado Latino, se encontraban los tabularios y tabelliones, que también tenían como función plasmar por escrito los convenios entre las personas, y contaban con su propio sello, y paralelamente en Grecia, se encontraba la figura del “*singraphos*”, que cumplían con llevar un registro de los contratos o convenios que se celebraban ante ellos,

Ulpiano es el primer jurista romano que habla de un antiguo profesional privado, el “*tabellio*”, que ejercía funciones similares a nuestro actual notario: “redactar documentos, escribir instancias, sellar testimonios, autorizar testamentos, escribirlos o sellarlos”. Sin embargo, se trataba fundamentalmente de un escriba, con conocimientos jurídicos, pero sin fe pública, en cuanto esta se delegaba solo en funcionarios o autoridades gubernativas.²

En nuestra historia inca, se ha considerado a los Quipucamayocs como un antecedente, aunque bastante remoto, del notariado peruano, ya que así como su similar el escribano, estos también tomaban notas, pero todas ellas de contenido patrimonial, estos incas que interpretaban el quipu, que era un sistema de cuerdas y nudos que representaban cantidades, eran educados por los amautas, y no eran necesariamente participes de la nobleza inca. El Quipucamayoc se asemeja más a la figura de un economista.

(2) Fernández de Bujan, Antonio. **Documentación histórica y notariado en Derecho Romano**. En Castillo Huerta, Luis Oswaldo (Compilador). **Breve Historia del Derecho Notarial**. Gaceta Notarial. Lima 2010. p. 69

El Notario, como tal surge en la época moderna con las atribuciones que ahora se conocen, pero podríamos indicar, que siempre las personas han sentido, sienten y sentirán, la necesidad de que sea un tercero, neutral, imparcial, independiente, autónomo, sin intereses ni proyecciones personales de ningún tipo en los actos u hechos que certifican, quien pueda recaudar, acoger, el acuerdo que toman o verifiquen una situación que les merezca atención.

El Notario en el Perú, y en otras ciudades, debe ser un abogado, que cuente con conocimientos de derecho, de leyes y ordenamientos jurídicos.

Además esta persona cuenta con el respaldo del Estado, ya que, es éste quien le da sus atribuciones, alcances, obligaciones, su marco legal y normativo.

El Notario es quien le da la atribución, virtud y especial característica de “fecha cierta”³ a los documentos o situaciones que ante él se presenten, exponen o presencien; la fecha cierta es un atributo que surte efecto ante terceros que no

(3) **Código Procesal Civil**. Jurista Editores. Lima 2017. p. 506. Art. 245.- Fecha Cierta:

Un documento privado adquiere fecha cierta y produce eficacia jurídica como tal en el proceso desde:

- 1.- La muerte del otorgante
- 2.- La presentación del documento ante funcionario público
- 3.- La presentación del documento ante notario público, para que se certifique la fecha o se legalice las firmas.
- 4.- La difusión o a través de un medio público de fecha determinada o determinable; y
- 5.- Otros casos análogos.

Excepcionalmente, el Juez puede considerar como fecha cierta la que haya sido determinada por medios técnicos que le produzcan convicción.

forman parte del acto, contrato, situación o hecho, de modo que ante cualquier situación judicial o extrajudicial, no haya menor duda de la existencia de este documento, desde el momento, en que interviene el Notario, ya sea, porque se certificó las firmas, se legalizó una copia del documento, formó parte de un documento presentado ante su despacho para elevar a escritura pública, entre otras situaciones que se pueden presentar.

Siendo un profesional de derecho que brinda un servicio, debido a una potestad, facultad derivada de la nación, este ejercicio de sus atribuciones no es en ninguna manera arbitraria, imparcial y abusiva, no debe serlo ni parecerlo, el desarrollo de su labor tiene limitaciones, obligaciones, imposiciones, controles, fiscalizaciones, se encuentra sujeto a la revisión de su labor, por parte del Colegio profesional al cual pertenece hasta llegar incluso a instancias judiciales.

El ejercicio de su función vertebral y esencial que desempeña y del servicio que brinda, como es la de dar fe pública, al ser de alta trascendencia, en el tráfico comercial, jurídico, constitucional y administrativo, se encuentra restringido, delimitado por la ley de la materia, su reglamento y normas afines, incluso desde el acceso al cargo hasta su cese respectivo.

A decir de Hernán Mora Vargas⁴, fe pública, supone la existencia de una verdad

(4) Mora Vargas, Hernan. **La Función Notarial**. Investigaciones Jurídicas S.A. San José, Costa Rica, 2013, p. 65

oficial, cuya creencia y admisión se impone; y no se llega a ella por un convencimiento íntimo y personal sino en virtud de un imperativo jurídico, de un mandato legal, que nos obliga a tener por ciertos determinados hechos y acontecimientos; vale decir a nosotros directamente no nos puede constar, pero por mandato de ley, al ser el Notario el portador de la fe pública, se da por cierto lo que él diga, salvo que, en un debido proceso judicial se demuestre lo contrario.

Ahora bien, etimológicamente, responsabilidad proviene del griego “spondo” que significa, concluir un trabajo, cerrar un contrato, alianza o convenio. En latín se transformó en la palabra “spondeo”. En castellano decimos que es responsable quien se obliga a hacer algo y lo cumple, en cantidad, calidad y tiempo, quien empeña su palabra, quien da una garantía.⁵

Responder, consiste en la obligación de reparar, satisfacer, manifestarse, de manera consciente, en conformidad con sus valores, principios, ideas, ante cualquier daño, pérdida o perjuicio como consecuencia de una acción u omisión, sucedida por negligencia, culpa o dolo, esto también implica actuar de manera consciente, de conformidad a sus valores y principios.

(5) La Responsabilidad Notarial. Revista del Colegio de Notarios de Jalisco. www.acervonotarios.com/files/La%20responsabilidad%20notarial.pdf

Con relación a la responsabilidad civil del notario en el ejercicio funcional, consiste en el deber que tiene un individuo de responder por el daño ocasionado a otro, como una consecuencia de una violación a su derecho.⁶

Además, **GATTARI, Carlos Manuel** con relación a la responsabilidad notarial expresa: “habrá que buscarlos analizando la importancia de los poderes conferidos y la independencia de ellos respecto de la administración, porque el notario asume personalmente todas las atribuciones inherentes a las potestades de su función. La ley debe ser rigurosa en exigir responsabilidad a quien pudiera burlar la confianza que ha sido depositada al entregarle tal poder, o si abusara de él, faltando a la misión conferida”.

Sin duda, como en todos los aspectos legales estamos expuestos a un sin número de agravios por gente inescrupulosa que ejecuta acciones indebidas en contra de la sociedad y lógicamente deben tener su punición, esta puede ser disciplinaria, civil o penal hacia el profesional que tiene Fe Pública pero también existe una sanción coercitiva civil y penal para aquellos que llegan a la oficina del escribano con documentos falsos a cometer ilícitos en contra de terceros.⁷

(6) GATTARI, Carlos Manuel. **MANUAL DE DERECHO NOTARIAL**, 2009, p. 247

(7) MACHADO RAMÍREZ, Allan. **DERECHO NOTARIAL – RESPONSABILIDAD NOTARIAL, CIVIL Y ADMINISTRATIVA**, p. 101

El notario, es responsable administrativa, civil y penalmente por los daños y perjuicios que ocasione a sus usuarios.

Cuando hablamos de Responsabilidad Notarial, se presupone que ha existido un perjuicio, un daño, que llega a ser de tal magnitud, que necesita una sanción penal, y se busca reparar este menoscabo, por medio de una acción civil, y si el actor de esta acción que trajo como consecuencia el daño, tiene alguna calidad especial, porque es un funcionario público, o tiene alguna calidad especial como la del notario, también tiene una sanción administrativa, que es impuesta por el órgano al cual pertenece, en caso de magistrados, el Poder Judicial, en caso de fiscales, el Ministerio Público, en caso de miembros de la Policía Nacional, el Ministerio del Interior, en caso de los Notarios, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios al cual pertenece, o el Consejo del Notariado, según el caso.

Es innegable que el concepto de la responsabilidad notarial ha seguido en su larga sedimentación el desenvolvimiento del concepto de culpa, viendo cómo se relata que un tabulario por falsedad de documentos fue desterrado después de haber sido cortado sus dedos, el Estado por tanto se decía partícipe del daño sufrido por el cliente por hecho del notario y la pena representaba simbólicamente la destitución en su oficio por la imposibilidad física que provocaba la aplicación de la misma.

El Decreto Legislativo del Notariado – Decreto Legislativo 1049, en su artículo 145 señala que el notario es responsable civil y penalmente de los daños y perjuicios

que, por dolo o culpa, ocasione a las partes o terceros en el ejercicio de su función. En referencia a la llamada responsabilidad civil, todos sabemos que el diseño del Código Civil de 1984 considera que aquella tiene dos vertientes: las así conocidas responsabilidad civil contractual y responsabilidad civil extracontractual que tienen distinta ubicación sistemática en nuestro Código Civil.

Como sabemos la responsabilidad contractual, surge de la inexecución de una de las obligaciones estipuladas en el contrato al cual se comprometieron ambas partes, y la responsabilidad extracontractual, es cuando cualquier persona causa un daño, ya sea por dolo o culpa.

En el caso de los Notarios, debido a su especial carácter de brindar sus servicios, de ser dadores de fe pública, y brindar sus servicios en su oficina personal, puede sostenerse que la responsabilidad frente a usuario del servicio notarial es siempre contractual, en tanto que la actividad del notario es siempre rogada y responde a una locación de servicios, ya que los usuarios se acercan al despacho notarial a contratar sus servicios, ya sea, para una legalización de copia, hasta un testamento, y si en el desempeño de su labor ocasiona un daño a los usuarios, ya sea por dolo o por culpa, debe responder y buscar repararlo.

No puede juzgársele como a cualquier persona y ni siquiera como a un abogado que no ostente ese encargo. Por eso el notario tiene obligatoriamente que ser un perito en derecho porque –dejando de lado el aspecto teleológico de su misión– lo cierto es que el notario no podrá alegar el desconocimiento de la norma legal

como justificación de su incumplimiento por el contrario, tal desconocimiento sería una prueba más de su falta de diligencia, pues el notario tiene que conocer el derecho.⁸

Los usuarios esperan que el Notario no se equivoque, a pesar que algunas veces, las falencias de un instrumento público, se debe a una responsabilidad compartida, si bien el Notario redactó mal, transcribió mal, consignó erróneamente un Número de DNI, pero también es cierto que los usuarios no leen, ni revisan el documento que se les pone a la vista, pues, colocan al Notario en una posición suprema, que lo hace infalible, o algunas veces, tienen una actitud muy contraria, y llegan predispuestos a las oficinas notariales, a la defensiva y no aceptan ninguna recomendación, opinión, consejo, y como normalmente piden “hágalo tal como está”, sin embargo al resultar observado algún título en registros, culpan al Notario, y llegan hasta las instancias de Indecopi, Tribunal de Honor, entre otros.

Ante estas situaciones, los Notarios, no solo redoblan esfuerzos en tener mayor minuciosidad y diligencia en prestar sus servicios, buscan tener un personal más calificado, un personal que le brinde confianza y que a la vez sea eficiente, y pueda ayudarlo en su labor, y no ser más bien un tropiezo. Y ante las situaciones en que los usuarios dicen “asumir” su responsabilidad en la presentación de sus documentos, les hacen suscribir declaraciones de responsabilidad, y así eximirse

(8) ARIAS MONTOYA, OSWALDO, **COMENTARIOS A LA ACTUALIDAD NOTARIAL PERUANA**, p. 113.

de cualquier problema posterior, del cual si bien, saldrán librados pues no incurren en ninguna responsabilidad, les acarrea un gasto de tiempo que lo hace ausentarse de su oficio notarial.

Así, el Notario, cuenta con la confianza de las personas que acuden a su despacho, ya sea en que “no se equivocan”, o ya sea que “lo hará tal como está”; dan por descontado que se les prestara el servicio, pues a veces tienen la idea de que deben hacer lo que se les pida, que para eso les pagan, todas estas ideas equivocadas, claro está; pero al fin y al cabo confianza, por su puesto, que hay personas que tienen una noción correcta de lo que es el Notario les aconseja, les indica las cosas tal como son, las cosas que son legales, tienen fe, en quien da fe pública.

Ser notario, acarrea una atribución enfatizada, la que corresponde a cualquier persona, cuando incumple alguna obligación a su cargo, o cuando causa un daño que deba ser resarcido y sumado a ello el que el daño causado por un notario tiende a ser de graves consecuencias en razón de la delicada labor que realiza.

En la responsabilidad notarial, Pérez Fernández del Castillo⁹, considera tres elementos:

(9) PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, BERNARDO, **DERECHO NOTARIAL PERUANO**, p. 381

1.- La realización de un daño material o moral en el sujeto pasivo;

2.- La abstención o actuación, ilícita, culposa y dolosa; significa que el daño se haya producido como consecuencia de la abstención o del obrar negligente, por la falta de prevención o con intención de dañar, es decir que haya culpa o ilicitud en el sujeto activo;

3.- El nexo causal entre los dos primeros; que exista relación de causalidad entre el daño irrogado y la actuación o abstención ilícita.

Para quedar incurso en la reparación es necesario que se den 4 supuestos; según lo señala **SIERZ, Violeta Susana**; y que los define de la siguiente manera:

1) Responsabilidad: Responder. Dicho de una persona. Estar obligada u obligarse a la pena y resarcimiento correspondiente al daño causado o a la culpa cometida.

2) Antijuridicidad: Elemento esencial del delito: Es formalmente; la contradicción al derecho: Lo que interesa al jurista es conocer el contenido; la materialidad de ese conflicto entre el hecho y el derecho.

3) Culpa: Elemento intencional del cuasidelito, consiste en la omisión de aquellas diligencias exigidas por la naturaleza de las cosas, para evitar el daño sobreviviente. Incumplimiento de obligaciones.

4) Dolo. Es el factor subjetivo de atribución (actitud, intención). El que comete a sabiendas y con la intención de dañar.¹⁰

Así también, otros autores señalan que la responsabilidad del notario es considerada más bien, desde el aspecto subjetivo, incluyendo los siguientes elementos:

- a) Obrar humano. (acción u omisión)
- b) La antijuricidad
- c) Imputabilidad (dolo o culpa)
- d) Relación de causalidad
- e) Daño

La responsabilidad notarial, abarca los ámbitos civil, penal, administrativo o fiscal y disciplinario. Por un mismo caso el notario puede responder simultáneamente en los distintos ámbitos. La diferencia radica en los distintos bienes o valores jurídicos protegidos que respectivamente tienden a tutelar:

(10) SIERZ, Violeta Susana. **DERECHO NOTARIAL**, p. 25

a. La responsabilidad civil.- Surge del acto irregular del notario, cuando en el ejercicio de su función falta a los deberes propios de su actividad, e incumple obligaciones que y tengan origen convencional o legal por acción u omisión culposa o dolosa, productora de un daño que él sea imputable según las reglas de la causalidad, sea a un tercero o una parte.

b. La responsabilidad penal, aun admitiendo que el notario no es funcionario público, cada vez más que el Código Penal se tipifica un delito relacionado con los funcionarios públicos como sujetos activos del mismo, tal tipificación vincula al notario por el ejercicio de la función pública.

c. La responsabilidad fiscal, acontece por el incumplimiento de los deberes que corresponden por las leyes fiscales y tributarias en su carácter de agente de percepción y/o retención y/o información.

d. La responsabilidad disciplinaria, ocurre por infringir normas profesionales y éticas que lesionan el correcto desempeño de la función y provocan un daño a los particulares y a la institución.

1.1.2 LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

Empezaremos, por definir que es “firma”, así a decir de Casas Barquero, Enrique, en la definición de “firma” pueden encontrarse tres posibles sentidos. En su

acepción estricta la firma implica la colocación de los nombres y apellidos de la persona acompañados de la rúbrica al pie de un documento escrito de mano propia o ajena. En un sentido más amplio se entiende por firma las palabras o los signos con que una persona suele habitualmente suscribir un documento, por último se postula que firma es todo signo escrito o alfabético que utiliza una persona de manera habitual en el tráfico documental para acreditar que una declaración le pertenece¹¹.

A nuestro entender “firma”, es el signo distintivo que coloca una persona en todo tipo de documentos, cuya autoría le pertenece, ya sea que se trate de una declaración, o no siendo de su autoría se encuentra conforme y de acuerdo, es símbolo de conformidad, consentimiento, aceptación, este signo puede ser un símbolo, unas letras que pueden ser las iniciales de su nombre, es muy particular de cada ser humano.

La legalización de firma, - o legitimación de firma -, es una declaración notarial, que se consigna al final del documento privado, en las que se certifican como auténticas las firmas que ahí aparecen, ya sea porque el notario, le consta con la revisión de su documento de identidad, o con el uso del lector biométrico, o con otro instrumento que le permite de manera indubitable determinar que las firmas que ahí aparecen le corresponden a las personas que comparecen ante él.

(11) Casas Barquero, Enrique. **EL DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO**. Bosch. Barcelona. 1984.

El Notario Público realiza diversas tareas que le son encomendadas en cumplimiento del Decreto Legislativo del Notariado, una de ellas es la certificación de la veracidad de firmas que corresponden a las partes intervinientes en un contrato o acuerdo, redactado por las propias partes intervinientes.

En el documento que las partes llevan al Notario se puede apreciar información que las identifica y que demuestra su voluntad de celebrar un acuerdo o la declaración de algún acto. Allí, lo primero que se aprecia es que las partes declaran que tiene plenas facultades y que son mayores de edad, por lo que a través del ejercicio de sus derechos evidencian la capacidad de ejercicio.

Si se analiza de manera histórica la participación del Notario, apreciamos que el Notario proviene de una tradición latina y romana, por ello el Tribunal Constitucional¹², al analizar la función notarial menciona lo siguiente: **“...se adscribe al sistema de organización notarial de tipo latino, en virtud del cual el notario es un profesional de derecho que, en forma imparcial e independiente, ejerce una función pública, consistente en autenticar, redactar, conservar y reproducir los documentos, así como asesorar de**

(12) Esta información puede consultarse al revisar el texto del contenido que sirve de sustento a la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 04 97 I/TC, El texto completo puede ubicarse en la siguiente dirección web: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/00004-1997-AI.html>, extraída de la página web: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2010/09/15/la-legalizacion-de-documentos-y-firmas-ante-notario-como-medio-probatorio-ante-sunat/>

manera imparcial a quienes soliciten su intervención, incluyéndose la certificación de hechos. Dicha intervención notarial implica, pues, una doble misión: dar fe pública y forma a los actos para así garantizar seguridad jurídica no solo a las partes sino también a los terceros”.

Con relación a este tema de la certificación de autenticidad de firmas, debemos hacer la precisión que es a partir del año 2013, que se hizo obligatorio el uso del lector biométrico de las huellas digitales, solo para casos de contenido patrimonial o en la que se dispongan derechos, esto fue mediante el Decreto Supremo 06-2013-JUS, expedido por el Ministerio de Justicia, y que asimismo, la precisión de su aplicación se hizo mediante Directivas que expidiera el Consejo del Notariado.

1.1.3 COPIA CERTIFICADA

En lo relacionado a la copia certificada, esta consiste en la fe que da el notario, de que ciertas actas, o sus reaperturas o aclaratorias, corren extendidas en el libro que les corresponde, para lo cual verifican que estas actas cumplan los requisitos de ley, a fin de poder prestar su servicio.

Este procedimiento consiste en la transcripción o reproducción, total o parcial de un acta, y el Notario no asume responsabilidad por el contenido, que en ella hay.

De conformidad como lo cita, Gunther Gonzales Barrón¹³, la doctrina ha tenido dificultad para diferenciar entre copia legalizada y copia certificada de acta, ya que ambos son instrumentos extraprotocolares que consisten en copias de un texto, pero la diferencia es que la copia certificada de acta es la que permite una inscripción en los Registros Públicos, ya que en este se debe dejar constancia de la existencia de una matriz, por lo que se solicita que esta copia certificada, también sea no solo de las hojas respectivas donde corren asentadas las actas sino, también de la primera hoja del libro, donde consta la legalización de apertura del libro por lo que se deja constancia de su matriz, mientras que esto no se indica en una copia legalizada.

Nuestro ordenamiento jurídico permite la inscripción de una serie de acuerdos de sociedades o personas jurídicas en general, en virtud, de la copia certificada del acta asentada en el respectivo libro.

Mediante el Decreto Supremo 006-2013-JUS, se introdujo como obligación que en el caso de Actas, el gerente debiera hacer una declaración jurada de responsabilidad con respecto a las personas que aparecen suscribiendo esta acta, y esto se ha aplicado de manera análoga a las actas de asociaciones, convirtiéndose en un requisito previo a la expedición de copias certificadas, el que el Presidente que convocó y dirigió la asamblea realice este tipo de declaraciones,

(13) Gonzales Barrón, Gunther. Derecho Registral y Notarial. Tomo II, P, 1305.

las mismas que deban tener certificación de la autenticidad de su firma.

1.1.4 ACTA

Las empresas, así como, las asociaciones, llevan un libro de actas, el que se encuentra debidamente legalizado, y en este libro se asientan todos los acuerdos y decisiones que toman, con respecto a diversos temas.

De conformidad al Decreto Legislativo 1049 – Decreto Legislativo del Notariado, el notario legaliza la apertura de libros, y conforme a las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo 1232, para la legalización de libros de actas, es menester que el Gerente General o Presidente del Consejo Directivo, en el caso de asociaciones, deben ser identificados mediante el lector biométrico.

De conformidad al Art. 13 del Registro de Personas Jurídicas No Societarias (Compendio de Reglamentos de Carácter Registral – 2013), el contenido mínimo de las actas a fin de obtener la inscripción en Registros, es el siguiente:

- a) El órgano que sesionó;
- b) La fecha y hora de inicio y conclusión de la sesión;
- c) El lugar de la sesión, con precisión de la dirección correspondiente;
- d) El nombre completo de la persona que presidió la sesión y de la persona que actuó como secretario.

e) Los acuerdos con la indicación del número de votos con el que fueron aprobados, salvo que se haya aprobado por unanimidad, en cuyo caso bastará consignar dicha circunstancia; y

f) La firma, de quien presidió la sesión y de quien actuó como secretario, y, en su caso, las demás firmas que deban constar en el acta conforme a las disposiciones legales, estatutarias, o a lo que acuerde el órgano que sesione. Tratándose de actas en las que consten procesos electorales conducidos por órgano electoral deberá constar la firma de los integrantes que asistieron, con la indicación de sus nombres.

1.1.5. ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea de general socios o asociados: es el órgano supremo de una asociación civil, de conformidad al art. 84 del Código Civil.

En estas reuniones, se adoptan las decisiones de mayor trascendencia como por ejemplo: la modificación de estatuto, aprobación de Balances, expulsión de algún miembro, y otros que el estatuto haya previsto para este órgano. La asamblea se divide en Ordinaria y Extraordinaria. La asamblea ordinaria, se caracteriza por su periodicidad de tiempo, fijada por el estatuto, para resolver cuestiones vinculadas a los Balances y fija las cuotas ordinarias.

La asamblea extraordinaria es convocada para decidir en situaciones fundamentales de una asociación civil, tales como la expulsión de asociados o modificación de estatutos.

En ambos casos es necesario para convocarla contar con un quórum determinado por el estatuto, la convocatoria se realiza con la convocatoria y anticipación que dicta el estatuto.

1.1.6. MIEMBROS ELEGIDOS

Son las personas que han sido elegidas por la asociación, que les representa en todas las áreas, ya sea administrativa, judicial, bancario, entre otras.

En este caso nos referiremos al Consejo Directivo.

Requisitos para inscribir un consejo directivo:

1.- Puede presentar copia certificada por Notario del:

a).- Acta de la asamblea de nombramiento de elección del consejo directivo.

La convocatoria la efectuará el último presidente inscrito. Ver Art. 45 del R.I.R.P.J.N.S.

Además adjuntar copia certificada por Notario del acta donde conste todo el proceso electoral, como elección de Comité Electoral y aprobación de Reglamento, cuando el estatuto lo establezca, solo cuando se trate de nueva elección de Consejo Directivo.

b) El acta de asamblea de reconocimiento solo procede para regularizar 2 o más periodos eleccionarios

La convocatoria la efectuará el último presidente o integrante elegido no inscrito, aunque hubiere vencido su periodo. El Acta de Reconocimiento debe contar con la información que se indica en el Art. 63 del R.I.R.P.J.N.S. el contenido con que debe contar el Acta de Reconocimiento.

1.1.7.- INSTRUMENTOS PÚBLICOS PROTOCOLARES

Son documentos redactados por el Notario, en los cuales se plasma el acuerdo de las partes, llámese los contratos, las constituciones de personas jurídicas con o sin fines de lucro, acuerdos consensuales; o la voluntad unilateral de las personas, como los testamentos, poderes, reconocimiento de hijo, constituciones y levantamiento de hipoteca. En estos documentos hay una constatación de hechos con una revisión intrínseca.

El Notario incorpora todos estos documentos al protocolo notarial, que se encuentra conformado por el Registro de Escrituras Públicas, Registro de Actas de Transferencias de Bienes Muebles Registrables, Registro de Garantías Mobiliarias, Registro de Protestos, Registro de Testamentos, entre otros que la ley señale.

Una vez que estos documentos son otorgados por el Notario, se conserva un original en su despacho notarial, a fin de extender al público las copias que se necesites, los llamados traslados notariales.

1.1.8.- INSTRUMENTOS PÚBLICOS EXTRAPROTOCOLARES

En estos instrumentos la actuación notarial es limitada, a los actos o documentos que pueda verificar de manera externa, no hay un estudio o calificación de los documentos que se le presentan, su labor empieza y termina con la verificación de los hechos o situaciones que se le presentan.

Pueden ir desde una certificación de reproducción, lo que se denomina copia legalizada, actas extraprotocolar de presencia, de fe de entrega de dinero, así como los formularios notariales, de autorizaciones de viaje, de certificados domiciliarios, la certificación de las diligencias de las cartas notariales, la apertura de libros, copias certificadas de actas, los poderes simples o los otorgados por el notario pero que no forman parte del Protocolo Notarial, entre otros.

Los instrumentos extraprotoclares, son aquellas atestaciones notariales que no se incorporan al protocolo, y sobre los que el manto de la fe pública se circunscribe en forma limitada al acto, hecho o circunstancia que el notario presencie o le conste por percepción sensorial¹⁴.

1.1.9. PRINCIPIO REGISTRAL DE TITULACIÓN AUTÉNTICA

De conformidad a este principio registral, todo título que quiera ser inscrito, debe estar contenido en un instrumento público, un documento emitido o certificado por Notario Público, o también un funcionario público, puede tratarse de una autoridad judicial, consular o administrativa, que tenga facultades suficientes; y extiendan documentos, que contengan disposiciones que modifiquen, extingan, creen o traspasen derechos, sobre bienes o en relación a una persona, y que para su ejercicio, es menester su inscripción en los Registros Públicos.

Este principio si admite que una inscripción se haga en mérito a un documento privado, pero es la ley quien lo deba autorizar y no solo el acuerdo de las partes.

(14) Cavalle Cruz, Alfonso. **EL NOTARIO COMO GARANTE DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA**. Jurista Editores E.I.R.L. Lima – Perú. 2012.

1.1.10. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

La inscripción, como constancia en el Registro, es un medio de conceder una protección jurídica específica al titular inscrito, mediante la publicidad registral, esto es, la publicidad que ofrece el Registro de la Propiedad. Y esta especial protección se deja a la voluntad de los adquirentes los cuales pueden decidir si inscribir o no.

Así tenemos que Raymundo Salvat, sostiene: «en Derecho el concepto de inscripción se refiere al asentamiento o traslado que se hace en los libros del Registro, del contenido de los títulos presentados a las oficinas registrales, con el fin de que mediante el mismo adquiriera un carácter de permanencia y la persona a cuyo favor se realiza la inscripción goce de la protección de su derecho frente a eventuales perturbaciones.»

1.2. MARCO CONCEPTUAL

1.2.1 RESPONSABILIDAD DEL NOTARIO.-

La responsabilidad como la obligación que tiene el Notario de responder, reparar, en la medida que se pueda, las consecuencias, que trajo su accionar u omisión, en la diligencia de su función, ya sea por dolo o por culpa, ya sea que sea directamente responsable o por accionar de un subordinado.

1.2.2. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS.-

Es una declaración hecha por el Notario, puesta al pie de algún documento, en el sentido que se toma como auténtica las firmas que allí aparecen; habiendo llegado a esta conclusión por comparación de la signatura del usuario en su Documento Nacional de Identidad, o en algún otro Documento Oficial de Identidad, en el caso de extranjeros.

1.2.3 COPIAS CERTIFICADAS.-

El notario expide una copia transcrita y certificada de un acta o documento, donde señalara la descripción de la legalización del libro, de los folios que consta, y la cantidad de firmas.

1.2.4. ACTAS.-

Son los documentos en los cuales se ha plasmado el desarrollo de una asamblea de asociados, esta se lleva de conformidad a lo establecido en la norma y tiene que cumplir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 13 del Registro de Personas Jurídicas No Societarias.

1.2.5. ASAMBLEA GENERAL.-

Los asociados reunidos en asamblea son la máxima autoridad de la organización y podrá por tanto acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la asociación, sus resoluciones deberán ser cumplidas por el consejo directivo.

Los acuerdos o decisiones que tome la asamblea general deben ser asentadas en un libro, de conformidad a la norma, la asociación debe contar, asimismo, con libros de actas de las sesiones de asamblea general y de consejo directivo en los que constarán los acuerdos adoptados (Art. 83, Segundo Párrafo – Código Civil).

1.2.6. MIEMBROS ELEGIDOS.-

Son las personas que han sido elegidas por la asociación, que les representa en todas las áreas, ya sea administrativa, judicial, bancario, entre otras.

1.2.7.- INSTRUMENTOS PÚBLICOS PROTOCOLARES

Son los documentos sobre los cuales el notario certifica, extiende o autoriza; y adhiere a su protocolo notarial, existiendo una matriz en el oficio notarial; pudiendo extraerse los traslados que se requiera.

1.2.8.- INSTRUMENTOS PÚBLICOS EXTRAPROTOCOLARES

Son los documentos que el notario no adhiere a su protocolo notarial, consiste en hechos o certificaciones de las cuales el da fe; no existe una matriz, el o los ejemplares en original son entregados a los interesados, siendo la labora notarial la mera certificación.

1.2.9. PRINCIPIO REGISTRAL DE TITULACIÓN AUTÉNTICA

Este principio, recogido en el Código Civil y el Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos, establece, que solo procede inscribir un título, siempre que emane de un instrumento público; al menos que por mandato legal se pueda inscribir en mérito a un instrumento privado.

1.2.10. INSCRIPCIÓN REGISTRAL.-

Podemos definir al procedimiento registral como una serie de actividades o conjunto de actos, que tiene por finalidad la extensión de un asiento registral o inscripción registral, y el acto administrativo definido por la doctrina es la declaración de voluntad, deseo, conocimiento o juicio, realizada por un sujeto de la administración pública en el ejercicio de una potestad administrativa.

La inscripción, como constancia en el Registro, es un medio de conceder una protección jurídica específica al titular inscrito, mediante la publicidad registral, esto es, la publicidad que ofrece el Registro de la Propiedad. Y esta especial protección se deja a la voluntad de los adquirentes los cuales pueden decidir si inscribir o no.

1.3 MARCO LEGAL

1.3.1 RESPONSABILIDAD DEL NOTARIO

Decreto Legislativo N° 1049 – Decreto Legislativo del Notariado.

Artículo 2.- El Notario.

El notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes. Su función también comprende la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en las leyes de la materia.

Artículo 16°.- Obligaciones del Notario

El notario está obligado a:

(...)

f) Cumplir con esta ley y su reglamento. Asimismo, cumplir con las directivas, resoluciones, requerimientos, comisiones y responsabilidades que el Consejo del Notariado y el colegio de notarios le asignen.

(...)

Artículo 21°: Motivos de Cese:

(...)

h) Sanción de destitución impuesta en procedimiento disciplinario.

(...)

Artículo 55.- Identidad del Otorgante

El notario dará fe de conocer a los otorgantes y/o intervinientes o de haberlos identificado, conforme a lo siguiente:

(...)

d) Excepcionalmente y por razón justificada, el notario podrá dar fe de conocimiento o de identidad sin necesidad de seguir los procedimientos señalados en los literales a) y b) del presente artículo. En este caso, el notario incurre en las responsabilidades de ley cuando exista suplantación de la identidad.

(...).

Artículo 144.- Definición

El notario tiene responsabilidad administrativa disciplinaria por el incumplimiento de esta ley, normas conexas y reglamentarias, estatuto y decisiones dictadas por el Consejo del Notariado y colegio de notarios respectivo.

Artículo 145.- Responsabilidades

El notario es responsable, civil y penalmente, de los daños y perjuicios que, por dolo o culpa, ocasione a las partes o terceros en el ejercicio de la función.

Artículo 146.- Autonomía de Responsabilidad

Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad del notario son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.

Artículo 149°.- Infracciones Disciplinarias

Las infracciones disciplinarias se clasifican en muy graves, graves y leves, las cuales serán sancionadas conforme a lo previsto en el artículo 150 de la presente ley.

Artículo 149-A.- Infracciones Disciplinarias Muy Graves

Son infracciones disciplinarias muy graves:

- a) La comisión de infracciones disciplinarias graves cometidas tres (03) veces dentro del plazo de un (01) año y siempre que las resoluciones sancionadoras hayan quedado firmes.
- b) El uso indebido de la firma digital, el incumplimiento de la obligación de custodia, la omisión de denunciar la pérdida, extravío, deterioro o situación que ponga en riesgo el secreto o la unidad del dispositivo de creación de firma digital.

- c) Aceptar o solicitar honorarios u otros beneficios para la realización de actuaciones irregulares.
- d) Efectuar declaraciones y juicios, en la extensión de los instrumentos notariales, cuando le conste la falsedad de los actos, hechos o circunstancias materia de dichos instrumentos.
- e) Negar dolosamente la existencia de un instrumento protocolar de su oficio notarial.
- f) Destruir dolosamente un instrumento protocolar.
- g) Tener más de un oficio notarial.
- h) La falta de cierre o la reapertura indebida del oficio notarial, por parte del notario suspendido por medida disciplinaria o medida cautelar.
- i) Ejercer función respecto a asuntos o procedimientos que no están previstos dentro de la competencia del Notario.
- j) Expedir, dolosamente traslados instrumentales, alterando datos esenciales del instrumento o respecto a instrumentos inexistentes.
- k) La embriagues habitual y/o el uso reiterado e injustificado de sustancias alucinógenas o farmacológicas que generen dependencia.
- l) Dar fe de capacidad cuando el compareciente sea notoriamente incapaz al momento de otorgar el instrumento.
- m) Incumplir dolosamente y causando perjuicio a tercero, cualquier deber propio de la función notarial, ya sea de origen legal, reglamentario o estatutario.
- n) La responsabilidad funcional a que se refiere el literal d) del artículo 55 de la presente Ley.

- o) Desempeñar cargos, labores o representaciones a los que está prohibido según la presente Ley.
- p) Ejercer la abogacía, salvo en las excepciones previstas en la normatividad vigente.
- q) Delegar en forma total o parcial sus funciones.
- r) Incumplir dolosamente cualquier deber propio de la función notarial, ya sea de origen legal, reglamentario o estatutario; causando perjuicios a terceros.
- s) Las demás infracciones aprobadas mediante el reglamento del Decreto Legislativo N° 1049”.

Artículo 149-B.- Infracciones Disciplinarias Graves

Son infracciones disciplinarias graves:

- a) La comisión de infracciones disciplinarias leves cometidas tres (03) veces dentro del plazo de un (01) año y siempre que las resoluciones sancionadoras hayan quedado firmes.
- b) Ejercer su función fuera del ámbito de su competencia territorial.
- c) No desagregue en los comprobantes de pago los servicios en línea que brinda el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, cobrando al usuario más de lo que esta entidad fija por el servicio.
- d) No devolver al usuario el monto en exceso que se haya cobrado por los servicios registrales brindados por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

- e) Extender instrumentos notariales declarando actos, hechos o circunstancias cuya realización y veracidad no le consten, siempre que ellos sean materia de verificación por el notario.
- f) Incumplir con sus obligaciones tributarias durante un periodo de dos (2) años consecutivos.
- g) Realizar declaración dentro de un procedimiento no contencioso invocando la existencia de pruebas que no consten en el expediente, así como incumplir las obligaciones legales y reglamentarias de responsabilidad del notario, aplicables a dicho procedimiento.
- h) Omitir los procedimientos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 55 de la presente ley, salvo la excepción contemplada en el literal d) del citado artículo.
- i) Negarse a las visitas de inspección ordinaria, o las extraordinarias que disponga su Colegio, el Tribunal de Honor y/o el Consejo del Notariado.
- j) Agresión física, verbal o por escrito a notarios, miembros del Tribunal de Honor, de la Junta Directiva y/o del Consejo del Notariado.
- k) Ofrecer dádivas para captar clientela.
- l) Cometer hecho grave que sin ser delito, lo desmerezca en el concepto público por afectar la moral, la ética y/o el orden público. No están comprendidas dentro de dichas conductas la expresión de preferencias o creencias que constituyen el legítimo ejercicio de sus derechos constitucionalmente protegidos.
- m) No actualizar sus datos en el Registro Nacional de Notarios.
- n) Violar el secreto profesional.
- o) Negar sin dolo la existencia de un instrumento protocolar de su oficio notarial.

- p) Incumplir injustificada y reiteradamente los mandatos procedentes del órgano judicial y del Ministerio Público.
- q) Incumplir dolosamente cualquier deber propio de la función notarial, ya sea de origen legal, reglamentario o estatutario.
- r) No realizar las comunicaciones a los colegios de notarios y al Consejo del Notariado que la Ley y su reglamento imponen.
- s) No proteger adecuadamente la documentación que se encuentra comprendida dentro del ámbito del secreto profesional.
- t) Incumplir las disposiciones emitidas por el Consejo del Notariado.
- u) Las demás infracciones aprobadas mediante el reglamento del Decreto Legislativo N° 1049”.

Artículo 149-C.- Infracciones Disciplinarias Leves Son infracciones disciplinarias leves:

- a) Retardo notorio e injustificado en la extensión de un instrumento o en la expedición de un traslado.
- b) No emplear la debida diligencia en la extensión de instrumentos notariales o en la expedición de traslados instrumentales.
- c) No adoptar los medios idóneos que garanticen la adecuada conservación de los documentos que conforman su archivo.
- d) No cumplir con los requisitos mínimos de capacitación establecidos en la normativa aplicable.
- e) No cumplir con el horario mínimo señalado en la Ley.

- f) No responder de manera oportuna a las comunicaciones formuladas por las instancias registrales sobre la autenticidad de los instrumentos notariales.
- g) Incumplir injustificadamente los encargos o comisiones que se le encomiende en el ejercicio de su función, incluyendo las obligaciones que respecto a la supervisión de la función notarial le correspondan en caso de asumir cargo directivo en su colegio.
- h) No mantener una infraestructura física y/o tecnológica mínima de acuerdo a lo establecido por la presente Ley y su Reglamento.
- i) No efectuar debidamente las verificaciones necesarias y el exacto diligenciamiento, según corresponda, en la autorización de actas y certificaciones.
- j) No brindar sus servicios en los términos y oportunidad ofrecidos.
- k) Faltar el respeto de cualquier modo a notarios, miembros del Tribunal de Honor, de la Junta Directiva y/o del Consejo del Notariado.
- l) Usar publicidad que contravenga lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento o en normas de carácter especial en materia de publicidad.
- m) Incumplir sin dolo cualquier otro deber propio de la función notarial, ya sea de origen legal, reglamentario o estatutario.
- n) Las demás infracciones aprobadas mediante el reglamento del Decreto Legislativo N° 1049”.

Artículo 150.- Tipos de Sanciones

Las sanciones que pueden aplicarse en el procedimiento disciplinario son:

- a) En caso de infracciones disciplinarias leves: la amonestación privada o la amonestación pública y una multa no mayor a una (1) UIT.

b) En caso de infracciones disciplinarias graves: la suspensión temporal del notario del ejercicio de la función hasta por un máximo de un (01) año y una multa no mayor a diez (10) UIT.

c) En caso de infracciones disciplinarias muy graves: la destitución y una multa mayor de 10 UIT y hasta 20 UIT. La multa impuesta será destinada a favor del órgano que impone la misma.

1.3.2 LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

Decreto Legislativo N° 1049 – Decreto Legislativo del Notariado.

Artículo 106.- Definición

El notario certificará firmas en documentos privados cuando hayan sido suscritos en su presencia o cuando le conste de modo indubitable la autenticidad de la firma, verificando en ambos casos la identidad de los firmantes, bajo responsabilidad.

Carece de validez la certificación de firma en cuyo texto se señale que la misma se ha efectuado por vía indirecta o por simple comparación con el documento nacional de identidad o los documentos de identidad para extranjeros.

Artículo 107.- Testigo a Ruego Si alguno de los otorgantes del documento no sabe o no puede firmar, lo hará una persona llevada por él a su ruego; en este caso el notario exigirá, de ser posible, la impresión de la huella digital de aquél,

certificando la firma de la persona y dejando constancia, en su caso, de la impresión de la huella digital.

Artículo 108.- Responsabilidad por el Contenido

El notario no asume responsabilidad sobre el contenido del documento de lo que deberá dejar constancia en la certificación, salvo que constituya en sí mismo un acto ilícito o contrario a la moral o a las buenas costumbres.

Artículo 109.- Documento redactado en idioma extranjero

El notario podrá certificar firmas en documentos redactados en idioma extranjero; en este caso, el otorgante asume la plena responsabilidad del contenido del documento y de los efectos que de él se deriven.

1.3.3 EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

Decreto Legislativo N° 1049 – Decreto Legislativo del Notariado.

Artículo 104.- Definición

El notario expedirá copia certificada que contenga la transcripción literal o parte pertinente de actas y demás documentos, con indicación, en su caso, de la certificación del libro u hojas sueltas, folios de que consta y donde obran los mismos, número de firmas y otras circunstancias que sean necesarias para dar una idea cabal de su contenido.

Artículo 105.- Responsabilidad del Contenido

El notario no asume responsabilidad por el contenido del libro u hojas sueltas, acta o documento, ni firma, identidad, capacidad o representación de quienes aparecen suscribiéndolo.

1.3.4 INSTRUMENTOS PÚBLICOS PROTOCOLARES

Decreto Legislativo N° 1049 – Decreto Legislativo del Notariado.

Artículo 23.- Definición de instrumentos públicos notariales

Son instrumentos públicos notariales los que el notario, por mandato de la ley o a solicitud de parte, extienda o autorice en ejercicio de su función, dentro de los límites de su competencia y con las formalidades de ley.

Artículo 24.- Fe Pública

Los instrumentos públicos notariales otorgados con arreglo a lo dispuesto en la ley, producen fe respecto a la realización del acto jurídico y de los hechos y circunstancias que el notario presencie. Asimismo, producen fe aquellos que autoriza el notario utilizando la tecnología de firmas y certificados digitales de acuerdo a la ley de la materia.

Artículo 25.- Instrumentos Públicos Protocolares

Son instrumentos públicos protocolares las escrituras públicas, instrumentos y demás actas que el notario incorpora al protocolo notarial; que debe conservar y expedir los traslados que la ley determina.

1.3.5 INSTRUMENTOS PÚBLICOS EXTRAPROTOCOLARES

Artículo 26.- Instrumentos Públicos Extraprotocolares

Son instrumentos públicos extraprotocolares las actas y demás certificaciones notariales que se refieren a actos, hechos o circunstancias que presencie o le conste al notario por razón de su función.

1.3.6 DECRETO SUPREMO 006-2013-JUS

Artículo 5.- Verificación mediante sistema de identificación por comparación biométrica

5.1 El notario tiene la obligación de efectuar la verificación por comparación biométrica de las huellas dactilares, a través del servicio que brinda el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil —Reniec.

5.2 La obligación establecida en el párrafo anterior se aplica cuando los comparecientes o intervinientes realicen los siguientes actos:

- a. Actos de disposición o gravamen de sus bienes; o
- b. Actos de otorgamiento de poderes con facultades de disposición o gravamen de sus bienes.

5.3 La verificación biométrica recae cuando dichos actos se realicen a través de los siguientes documentos:

- a. Escrituras públicas;
- b. Testamentos;
- c. Actas de transferencia de bienes muebles o inmuebles registrables;
- d. Actas y escrituras de procedimientos no contenciosos;
- e. Instrumentos protocolares denominados de constitución de garantía mobiliaria e inmobiliaria;
- f. Actas de aportes de capital para la constitución o aumento de capital de las personas jurídicas; y
- g. Otros documentos que impliquen afectación sobre bienes muebles e inmuebles.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Responsabilidades especiales Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 5° del presente dispositivo, cuando se trate de Actas de las sociedades comerciales o civiles, éstas serán certificadas por el Gerente General con

nombramiento inscrito, quien al final del Acta declarará bajo su responsabilidad que los socios o accionistas sean efectivamente tales y que sus firmas corresponden a los mismos. Además, la firma del gerente en esta declaración, deberá estar certificada notarialmente. Adicionalmente, la emisión de la copia certificada notarial deberá ser solicitada por el gerente, quien acreditará con el documento registral o mediante consulta en línea su nombramiento correspondiente.

Tratándose de asociaciones, fundaciones, y otras entidades distintas de las sociedades civiles o comerciales, tales como cooperativas, u otras, dicha responsabilidad recaerá en el Presidente.

1.3.7 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DEL NOTARIADO 44-2013-JUS/CN

Lineamientos para la adecuada aplicación del Decreto Supremo N° 006-2013-JUS.

TÍTULO III USO DEL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD POR COMPARACIÓN BIOMÉTRICA

Artículo 10.- Uso del sistema biométrico en otros instrumentos protocolares

De acuerdo a lo dispuesto en el literal g del artículo 5 del Decreto Supremo, es obligatoria la verificación mediante el Sistema de Identificación por Comparación Biométrica respecto a los comparecientes e intervinientes o de sus representantes que, mediante otros instrumentos protocolares o extraprotocolares, no

mencionados en los demás literales del artículo 5 del Decreto Supremo, dispongan, graven o adquieran bienes muebles o inmuebles u otorguen poderes para dicha finalidad, cualquiera que sea la denominación del acto o contrato, a título oneroso o gratuito.

Artículo 11.- Medios supletorios de identificación

Cuando el resultado de la comparación biométrica sea negativo, el notario indicará al compareciente o interviniente que debe efectuar el trámite de actualización de huellas respectiva.

En los casos en que no se pueda identificar la identidad por comparación biométrica de los comparecientes o intervinientes por causas atribuidas al sistema que brinda el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC-, no por falta de cumplimiento del notario, éste, excepcionalmente, podrá prescindir del uso del sistema biométrico. Sin embargo, está en la obligación de utilizar mecanismos alternativos de identificación, como la ficha de datos RENIEC y su comparación con los datos que presenta en el documento nacional de identidad y de la verificación directa de las características del compareciente o interviniente; la constatación personal y el uso de testigos. Estos últimos deberán ser identificados mediante el referido sistema, a efectos de lograr convencimiento sobre la identidad de los comparecientes o intervinientes.

En los casos señalados en el párrafo anterior, el notario no podrá ampararse en el supuesto eximente de responsabilidad previsto en el tercer párrafo del artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1049. Igualmente, el notario asumirá la misma responsabilidad si decide no aplicar la fe de identificación o la verificación biométrica, y argumenta conocer personalmente a los comparecientes o intervinientes, utilizando la fe de conocimiento regulada en el primer párrafo del mismo artículo.

1.3.8 REGLAMENTO DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS NO SOCIETARIAS

“Artículo 66.- Convocatoria y requisitos del acta de convocatoria de la asamblea general de reconocimiento de elecciones, reestructuraciones y demás actos.

La inscripción de la asamblea general de reconocimiento a que se refiere este artículo sólo procede para regularizar dos o más periodos eleccionarios y vencidos. La convocatoria será efectuada por el último presidente o integrante elegidos y no inscritos, dentro de la vigencia de su periodo de funciones.

La misma regla se aplica para las asociaciones provivienda u otras en las que legalmente se prohíba la continuidad de funciones...”

1.3.9 PRINCIPIO REGISTRAL DE TITULACIÓN AUTÉNTICA

*** TÍTULO PRELIMINAR DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

III. PRINCIPIO DE ROGACIÓN Y DE TITULACIÓN AUTÉNTICA

Los asientos registrales se extienden a instancia de los otorgantes del acto o derecho, o de tercero interesado, en virtud de título que conste en instrumento público, salvo disposición en contrario. La rogatoria alcanza a todos los actos inscribibles contenidos en el título, salvo reserva expresa. Se presume que el presentante del título actúa en representación del adquirente del derecho o del directamente beneficiado con la inscripción que se solicita, salvo que aquél haya indicado en la solicitud de inscripción que actúa en interés de persona distinta. Para todos los efectos del procedimiento, podrán actuar indistintamente cualquiera de ellos, entendiéndose que cada vez que en este Reglamento se mencione al presentante, podrá también actuar la persona a quien éste representa, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13, o cuando expresamente se disponga algo distinto. En caso de contradicción o conflicto entre el presentante y el representado, prevalece la solicitud de éste.

1.3.10 INSCRIPCIÓN REGISTRAL

*** CÓDIGO CIVIL – LIBRO IX : REGISTROS PÚBLICOS**

Título que da mérito a la inscripción

Artículo 2010º.- La inscripción se hace en virtud de título que conste en instrumento público, salvo disposición contraria.

CAPÍTULO II

EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Que, a pesar de existir y encontrarse vigente el art. 66 del RPJNS, en la que se indica que en el caso de asociaciones que no tienen un consejo directivo vigente, es decir son acéfalas, procede la regularización de sus consejos directivos, y que esta asamblea puede ser convocada por el último presidente o miembro elegido no inscrito, dentro de la vigencia de su mandato, y que incluso este apartado legal, se aplica en el caso de asociación de vivienda, en las que se encuentra prohibido la continuación de sus funciones.

Cabe anotar, que en el caso de asociaciones, cuyos estatutos indican que el Consejo Directivo, continúa en funciones hasta que se elija a sus reemplazantes; no presentan mayor problema, siempre que la convocatoria la haya realizado quien aparece en Registros Públicos como último presidente.

Reseñado de tal manera, en el caso de que una asociación solicite el servicio de legalización de firmas y copias certificadas de sus actas de regularización de

consejos directivos, no debería encontrar mayor obstáculo, pues la no inscripción de la persona que convocó a asamblea es un tema largamente superado por el Reglamento de Personas Jurídicas No Societarias.

Sin embargo, en distintas notarías, como en la que la maestría labora, se deniega el servicio, en algunas no se legaliza la firma y mucho menos se da el servicio de copias certificadas porque la persona que convocó no es la que aparece con mandato inscrito, en otras notarías además de la inscripción solicitan que su cargo se encuentre vigente, en otras simplemente no dan esos servicios en ningún caso a fin de evitar procesos judiciales que solo les demandan tiempo y dinero, por lo que no lo consideran rentable, por lo que los usuarios tienen que ir de oficina en oficina notarial hasta encontrar algún notario que presta ese servicio.

Sabemos que los Notarios asumen responsabilidad civil, penal y administrativa por el ejercicio de su función, por lo que es necesario que antes de brindar un servicio deben verificar que se cumplan los requisitos de ley y además ellos tener certeza de un acto o un hecho a fin de proceder a dar fe; es por esto que muchos de ellos en el caso específico, que se ha reseñado, solicita como requisito para legalizar la firma en las actas y por ende expedir copias certificadas, que la persona que convocó a asamblea cuente con inscripción en Registros Públicos, ya que debe estar acreditado que ostenta el cargo y los poderes suficientes para convocar a reunión.

Los notarios solicitan la revisión de sus estatutos, ya que en el caso de que si se encuentre inscrito los cargos pero ya haya vencido su periodo de vigencia, se legalizará la firma, siempre que en sus estatutos se haya establecido que el Consejo Directivo continúa en funciones hasta que se elija a sus reemplazantes, por lo que, es determinante para que se les legalice la firma, que en sus estatutos se les autorice a continuar en funciones con el solo objetivo de que se elija a sus reemplazantes.

Sabemos además que los notarios por ética e idoneidad, deniegan sus servicios, en el caso de actas que no se encuentren elaboradas con los mínimos requisitos de ley, aun cuando el Decreto Legislativo del Notariado, los exime de responsabilidad por el contenido del documento que legalizan, muchos de ellos no expiden copias certificadas de aquellas actas que a simple vista se saben que serán observadas en Registros Públicos, esto en atención a que no se quiere perjudicar a sus clientes que luego deben de nuevo hacer el trámite, acarreándole mayor costo y tiempo y retardo en obtener la inscripción de los consejos directivos, ya que si las actas son observadas en registros públicos, se debe proceder a realizar reaperturas o aclaratorias de actas.

Así también, acotaremos que los notarios por su seguridad y la de la ciudadanía usa el servicio del lector biométrico, para el caso de los peruanos, a fin de evitar suplantaciones, pues bien, los problemas en esta parte, surgen cuando por diversos motivos las personas no son identificadas por el lector biométrico, en este caso, este inconveniente, en la mayoría de notarías es superado, mediante el uso

de otros métodos de identificación, como son las consultas en línea de Reniec, o el uso de testigos de conocimiento.

Tal como lo hemos reseñado, el Notario no debería denegar el trámite en el caso de asociaciones que buscan regularizar sus consejos directivos, aduciendo que sus mandatos no están inscritos en Registros Públicos, sin embargo lo hacen, ya que si bien es cierto el Reglamento de Personas Jurídicas No Societarias, recoge este supuesto, no se sienten plenamente respaldados, siendo necesaria una modificación en la ley que regula las funciones del Notario, esto es el Decreto Legislativo del Notariado, pues en los tiempos actuales, donde hay una ola de corrupción en todos los niveles de la sociedad, que tranquilidad va a sentir el profesional de derecho que da fe, de no estar dándole un marco de legalidad a actos fraudulentos.

Asimismo, el Notario, si bien es cierto no da fe del contenido, en el caso de actos extraprotocolares, como la legalización de firmas y expedición de copias certificadas, es un deber ético, moral y por idoneidad, ilustrar al usuario de sus servicios, a fin de evitarle mayores gastos y pérdida de tiempo, más aún en la actualidad, que las personas pierden la confianza en las autoridades; las personas que actúan de buena fe, no se van a molestar por las sugerencias que se les vaya a dar, a fin de evitarle inconvenientes.

2.1.2 ANTECEDENTES TEÓRICOS

Buscando información sobre el tema que nos ocupa, encontramos las siguientes tesis:

1.- Universidad Católica del Perú

Autor: Vásquez Torres, Elena Rosa - para optar el Grado Académico de Magister en Derecho con mención en Derecho Constitucional – (2013).¹⁵

Tema: ASOCIACIONES, y su implicancia en nuestro ordenamiento, en la Universidad Peruana Católica del Perú, encontramos la siguiente tesis:

Resumen: El derecho de asociación pese a la antigüedad de su existencia no es un derecho acabado, sobre el que no aparezcan nuevas amenazas. Actualmente las amenazas al derecho de asociación no provienen del poder del Estado, sino que provienen del mismo grupo asociativo, concretamente de los órganos directivos, se han convertido así, en un nuevo centro de poder que resucita nuevos desconocimientos de los derechos que afectan a los asociados o a los particulares que desean relacionarse con la organización. Están surgiendo asociaciones con mucho poder económico, no obstante no tener fines de lucro,

(15) <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/5228>

que están trasladando a su seno relaciones verticales, que requieren ser corregidas constitucionalmente.

2.- Universidad Inca Garcilaso de la Vega

Autor: Tomassini, Julissa Angeludis – para optar el Grado Académico de Magister en Derecho con mención en Derecho Notarial y Registral.¹⁶

Tema: La responsabilidad civil del notario en los testamentos por escrituras Públicas - (2015).

Resumen: La tesis se ha desarrollado con el objetivo de determinar si la responsabilidad civil del Notario, incide en los testamentos que se otorgan por escritura pública, para lo cual se utilizó la metodología de la investigación científica, instrumento que sirvió para desarrollar aspectos importantes del trabajo, desde su primer capítulo hasta el último. El estudio realizó la recopilación de información acerca de diferentes especialistas con respecto al desarrollo de las variables: responsabilidad civil del Notario y Testamento; en cuanto al estudio de campo se utilizó la técnica de la encuesta con su instrumento el cuestionario la misma que estuvo conformada por 14 preguntas que fueron respondidas por los

(16)<http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/416/Caratularesumen416.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Abogados, quienes dieron sus diferentes puntos de vista sobre esta problemática, para luego ser llevadas a gráficos estadísticos, así como sus respectivas interpretaciones; desde luego, las hipótesis planteadas fueron contrastadas para luego arribar a las conclusiones y recomendaciones del trabajo. Finalmente, en la última parte de la tesis concluye con los aportes que se dan como resultado de la investigación, los mismos que se alcanzaron a plenitud, facilitando las recomendaciones las cuales se consideran como viables y practicables; además se añade la amplia bibliografía, así como el anexo correspondiente.

3.- Universidad Inca Garcilaso de la Vega

Autor: Marcos Apaza, Juana Ysabel – para optar el Grado Académico de Magister en Derecho con mención en Derecho Notarial y Registral.

Tema: Nivel de responsabilidad del notario en el acto jurídico del testamento - (2016).¹⁷

Resumen: La Responsabilidad del Notario abarca los ámbitos civil, penal, administrativo o fiscal y disciplinario. Por un mismo caso el notario puede responder simultáneamente en los distintos ámbitos. La diferencia radica en los

(17) <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1134>

distintos bienes o valores jurídicos protegidos que respectivamente tienden a tutelar: a) La responsabilidad civil surge cuando en el ejercicio de su función falta a los deberes propios de su actividad, e incumple obligaciones que y tengan origen convencional o legal por acción u omisión culposa o dolosa; b) La responsabilidad penal, aun admitiendo que el notario no es funcionario público, cada vez más que el Código Penal se tipifica un delito relacionado con los funcionarios públicos como sujetos activos del mismo; c) La responsabilidad fiscal, acontece por el incumplimiento de los deberes que corresponden por las leyes fiscales y tributarias; d) Responsabilidad disciplinaria, ocurre por infringir normas profesionales y éticas que lesionan el correcto desempeño de la función y provocan un daño a los particulares y a la institución

Con relación a la recopilación de la información del marco teórico, el aporte brindado por los especialistas relacionados con cada una de las variables: Responsabilidad del Notario y Acto jurídico, el mismo que clarifica el tema en referencia, así como también amplía el panorama de estudio con el aporte de los mismos; respaldado con el empleo de las citas bibliográficas que dan validez a la investigación.

En suma, en lo concerniente al trabajo de campo, se encontró que la técnica e instrumento empleado, facilitó el desarrollo del estudio, culminando esta parte con la contrastación de las hipótesis. Finalmente, los objetivos planteados en la investigación han sido alcanzados a plenitud, como también los datos encontrados en el estudio facilitaron el logro de los mismos. Asimismo merece destacar que para el desarrollo de la investigación, el esquema planteado en cada uno de los

capítulos, hizo didáctica la presentación de la investigación, como también se comprendiera a cabalidad los alcances de esta investigación.

4.- Universidad Inca Garcilaso de la Vega

Autor: Cruz Meza, Rosa – para optar el Grado Académico de Magister en Derecho con mención en Derecho Notarial y Registral.

Tema: La responsabilidad del notario y sus implicancias en la nulidad del testamento en la legislación civil peruana - (2015).¹⁸

Resumen: La tesis se ha desarrollado con el fin de brindar aportes significativos respecto a la responsabilidad del Notario y las implicancias en cuanto a la nulidad del testamento, para lo cual se utilizó la metodología de la investigación científica, instrumento que sirvió para desarrollar aspectos importantes del trabajo, desde su primer capítulo hasta el último.

El estudio realizó la recopilación de información acerca de diferentes especialistas con respecto al desarrollo de las variables: responsabilidad del Notario y nulidad de testamentos; en cuanto al estudio de campo se utilizó la técnica de la encuesta con su instrumento el cuestionario la misma que estuvo conformada por 14 preguntas que fueron respondidas por los Abogados hábiles del CAL, quienes dieron sus diferentes puntos de vista sobre esta problemática, para luego

(18)<http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/447/Caratularesumen447.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

ser llevadas a gráficos estadísticos, así como sus respectivas interpretaciones; desde luego, las hipótesis planteadas fueron contrastadas para luego arribar a las conclusiones y recomendaciones del trabajo.

Finalmente, en la última parte de la tesis concluye con los aportes que se dan como resultado de la investigación, los mismos que se alcanzaron a plenitud, facilitando las recomendaciones las cuales se consideran como viables y practicables; además se añade la amplia bibliografía, así como el anexo correspondiente.

2.1.3 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

Problema principal

¿Cómo influye la responsabilidad notarial en la legalización de firmas y expedición de copias certificadas en Actas de Asamblea General convocadas por miembro elegido sin inscripción en los registros públicos?

Problemas específicos

a.- ¿De qué manera la inscripción de un nombramiento en Registros Públicos influye en la legalización de firmas?

b.- ¿De qué manera la vigencia de un nombramiento en Registros Públicos influye en la legalización de firmas?

c.- ¿En qué medida la revisión de la redacción de las actas influye en la expedición de copias certificadas?

d.- ¿Cómo influye la seguridad en la verificación de la identidad mediante el uso del lector biométrico en la legalización de firmas?

2.2. FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 FINALIDAD

El desarrollo del presente trabajo es con el fin de dar una salida a aquellas asociaciones, que encontrándose sin Consejo Directivo vigente, es decir acéfalas, no pueden solicitar al Registro Público el reconocimiento de sus Consejos Directivos no inscritos, al no contar con un Presidente o miembro con mandato inscrito, a pesar de lo dispuesto en el Art. 66 del R.P.J.N.S., debido a que algunos Notarios, deniegan el servicio de legalización de firmas y expedición de copias certificadas, a fin de no poner en riesgo su responsabilidad, pues se trata de legalizar firma de una persona que solo fue elegida en asamblea pero cuyo cargo no cuenta con el respaldo de su inscripción registral.

Así pues, la finalidad de la presente investigación, es establecer el grado de influencia de la responsabilidad notarial, en el caso de legalización de firmas de personas que no tienen mandato inscrito en Registros Públicos, específicamente en el caso de asociaciones que se encuentran acéfalas, y cuyos directivos a la fecha ya no se pueden ubicar; a pesar que el artículo 66 del Reglamento de Personas Jurídicas No Societarias, permite que quien haya hecho la convocatoria

a asamblea de regularización sea aquel cuyo mandato aun este vigente pero no se pide inscripción de este acuerdo, solo se solicita que la convocatoria la realice durante el periodo para el cual fue elegido, y así proceder a inscribir al nuevo consejo directivo.

Así también, se desea establecer, si el uso del lector biométrico es otra de las aristas en la legalización de firmas, o si se puede realizar la identificación de la persona mediante el uso de otros medios idóneos, ya que es responsabilidad del notario identificar a las personas que legalizan sus firmas; y también saber si es menester que los documentos que traen redactados sean minuciosamente revisados en las notarías al extremo de denegar el trámite si primero no corrigen sus actas, con el fin de evitar observaciones registrales.

2.2.2 OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.2.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar la influencia de la responsabilidad notarial en la legalización de firmas y expedición de copias certificadas en actas de asamblea general convocadas por miembro elegido sin inscripción en los registros públicos.

2.2.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a.- Determinar la influencia de la inscripción de un nombramiento en Registros Públicos en la legalización de firmas.

b.- Establecer la influencia de la vigencia de un nombramiento en Registros Públicos en la legalización de firmas.

c.- Determinar la influencia de la revisión de la redacción de las actas en la expedición de copias certificadas.

d.- Establecer la influencia de la seguridad en la verificación de la identidad mediante el uso del lector biométrico en la legalización de firmas.

2.2.3. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO

2.2.3.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL.-

El presente Trabajo se realizó en la Notaria Oswaldo Arias Montoya – Provincia de Lima, Departamento de Lima.

2.2.3.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL.-

El periodo en el cual se realizó esta investigación comprendió los meses de febrero y marzo de 2018.

2.2.3.3. DELIMITACIÓN SOCIAL.-

La presente investigación se centró en el número de abogados, público en general que son clientes que solicitaron el servicio de expedición de copias certificadas en la Notaria Oswaldo Arias Montoya, provincia de Lima, departamento de Lima.

2.2.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO

Justificación de la Investigación

El presente trabajo de Investigación se justifica desde los siguientes puntos de vista:

Científico.-

Desde este punto de vista, el presente trabajo de investigación es importante, en tanto que generará conocimientos válidos y confiables sobre la Responsabilidad Notarial en la legalización de firmas y expedición de copias certificadas de actas en las cuales se ha reconocidos consejos directivos, y fueron convocadas y presididas por presidente o miembro con mandato no inscrito en Registros Públicos, contribuyendo de esta manera con la ciencia del derecho.

Técnico.-

Desde un punto de vista el presente trabajo de investigación, es importante en tanto que aportará a los operadores jurídicos un conocimiento detallado sobre como la legalización de firmas y la expedición de copias certificadas en el caso de una Asociación acéfala, tiene influencia en la responsabilidad notarial.

Metodológico.-

Desde este punto de vista el presente trabajo de investigación es importante en tanto que permitirá la aplicación de métodos de investigación jurídica, que genere conocimientos válidos y confiables dentro del área del derecho, los mismos que podrán tenerse en cuenta para futura investigaciones.

2.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.3.1. HIPÓTESIS PRINCIPAL Y ESPECÍFICAS

2.3.1.1 HIPÓTESIS PRINCIPAL

La responsabilidad notarial influye favorablemente en la legalización de firmas y expedición de copias certificadas en actas de asamblea general convocadas por miembro elegido sin inscripción en los registros públicos.

2.3.1.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

a.- La inscripción de un nombramiento en Registros Públicos influye favorablemente en la legalización de firmas.

b.- La vigencia de un nombramiento en Registros Públicos influye favorablemente en la legalización de firmas.

c.- La revisión de la redacción de las actas influye favorablemente en la expedición de copias certificadas.

d.- La seguridad en la verificación de la identidad mediante el uso del lector biométrico influye favorablemente en la legalización de firmas.

2.3.2 VARIABLES E INDICADORES

2.3.2.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

X. Responsabilidad del Notario

Indicadores

x1.- La inscripción de un nombramiento en Registros Públicos.

x2.- La vigencia de un nombramiento en Registros Públicos.

x3.- La revisión de la redacción de las actas,

x4.- La seguridad en la verificación de la identidad mediante el uso del lector biométrico.

2.3.2.2 VARIABLE DEPENDIENTE

Y. Legalización de firma y expedición de copias certificadas

Indicadores

y₁.- Legalización de firmas.

y₂.- Expedición de copias certificadas.

CAPÍTULO III

MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS

3.1 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.1.1 POBLACIÓN

La población objetivo estuvo conformada, por abogados y público en general que ante la Notaria Oswaldo Arias Montoya, solicitaron el servicio de copias certificadas, durante los meses de Febrero y Marzo de 2018.

3.1.2 MUESTRA

La muestra óptima, se obtuvo mediante el estadístico propuesto por Cochran, W. (1980) en "Técnicas de muestreo", el cual es utilizado para determinar la muestra óptima para estimar proporciones cuando una población es conocida o finita:

$$Z^2 PQN$$

$$n = \text{-----}$$

$$e^2 (N-1) + Z^2 PQ$$

Dónde:

Z : Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.

P : Proporción de usuarios que manifestaron existe responsabilidad del notario en legalización de firmas y expedición de copias certificadas (se asume P=0.5).

Q : Proporción de clientes que manifestaron existir responsabilidad del notario en la legalización de firmas y expedición de copias certificadas (se asume (Q = 0.5, valor asumido debido al desconocimiento de Q)

e : Margen de error 5%

N : Población.

n : Tamaño óptimo de muestra.

Entonces, a un nivel de significancia de 95% y 5% como margen de error n:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) 23}{(0.05)^2 (22) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)} = 20$$

3.2 DISEÑO UTILIZADO EN EL ESTUDIO

- El tipo de investigación será Explicativo (Causa - Efecto)
- El nivel aplicado,
- El método y diseño es Ex post - facto

$M_1 = Oy (f) Ox$

Dónde:

M_1 = Muestra

O = Observación

x = Responsabilidad del Notario

y = Legalización de firmas y Expedición de copias certificadas

f = En función de

3.3 TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas

La principal técnica que se utilizó en este estudio fue la encuesta.

Instrumentos

Como técnica de recolección de la información se utilizó el cuestionario que por intermedio de una encuesta conformada por preguntas en su modalidad cerradas se tomó a la muestra señalada.

3.4 PROCESAMIENTO DE DATOS

Para procesar la información se utilizó los instrumentos siguientes: Un cuestionario de preguntas cerradas, que permitió establecer la situación actual y alternativas de

solución a la problemática que se estableció en la presente investigación, además se utilizó el programa computacional SPSS (Statistical Package for Social Sciences), del modelo de correlación de Pearson y nivel de confianza del 95%.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

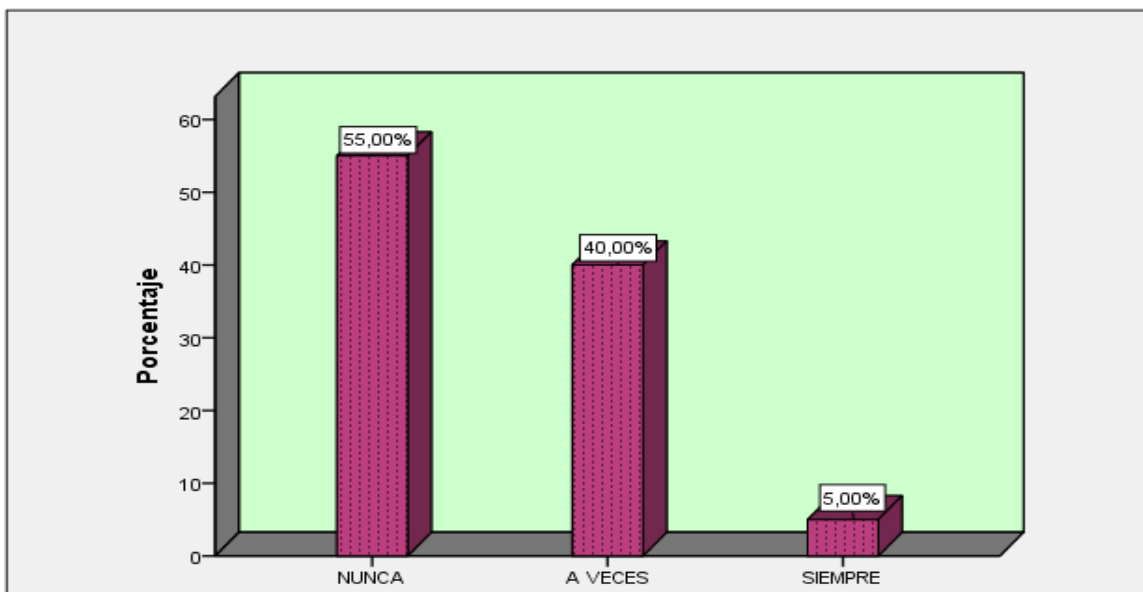
4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Tabla N° 1

La inscripción de un nombramiento en Registros Públicos.

Categorías	Frecuencias	Porcentajes
NUNCA	11	55,0
A VECES	8	40,0
SIEMPRE	1	5,0
Total	20	100,0

Gráfico N° 1



INTERPRETACIÓN

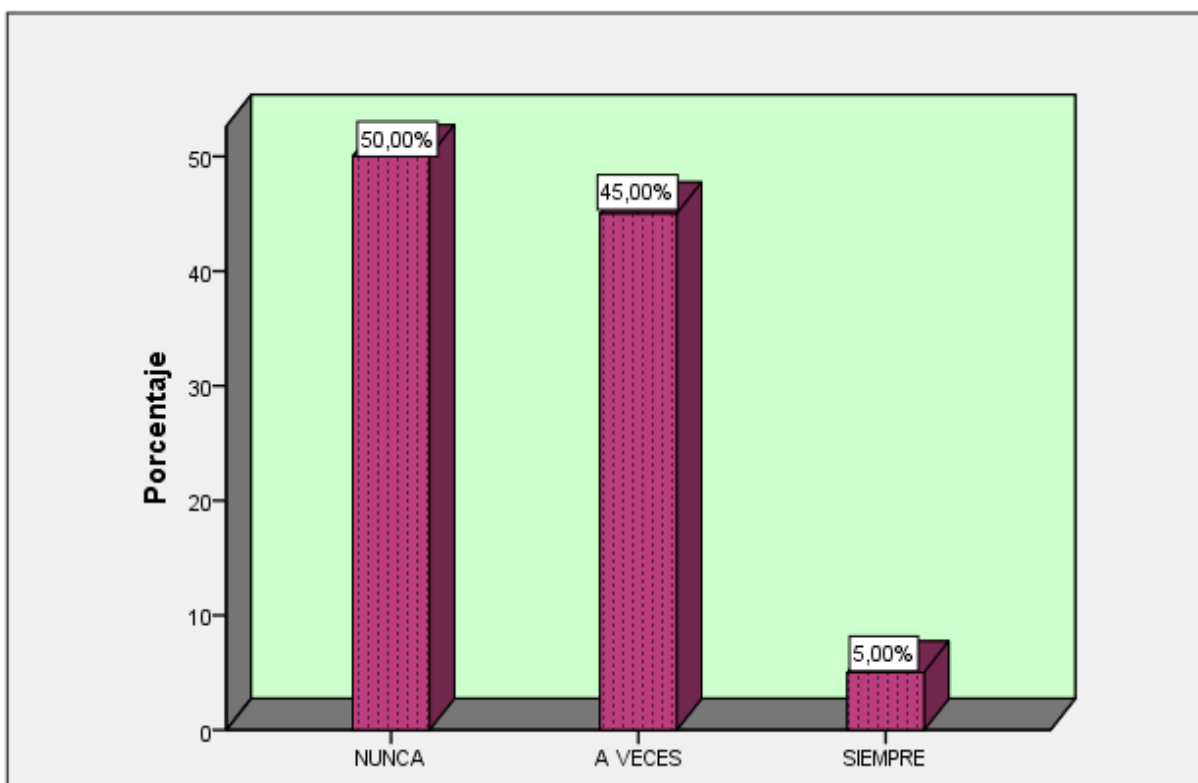
En cuanto a la inscripción de un nombramiento inscrito el 55% de los consultados, es decir 11, refirieron que las notarías nunca legalizan la firma de las personas, a menos que su mandato se encuentre inscrito en Registros Públicos, el otro 40%, es decir 8, considero que a veces las notarías si lo hacen, y que esto depende del documento en el que se va a legalizar, y, por último el 5%, es decir 1 persona, indico que en las notarías siempre legalizan firmas sin cerciorarse de que esté inscrito o no el cargo de la persona.

Tabla N° 2

La vigencia de un nombramiento en Registros Públicos.

Categorías	Frecuencias	Porcentajes
NUNCA	10	50,0
A VECES	9	45,0
SIEMPRE	1	5,0
Total	20	100,0

Gráfico N° 2



INTERPRETACIÓN

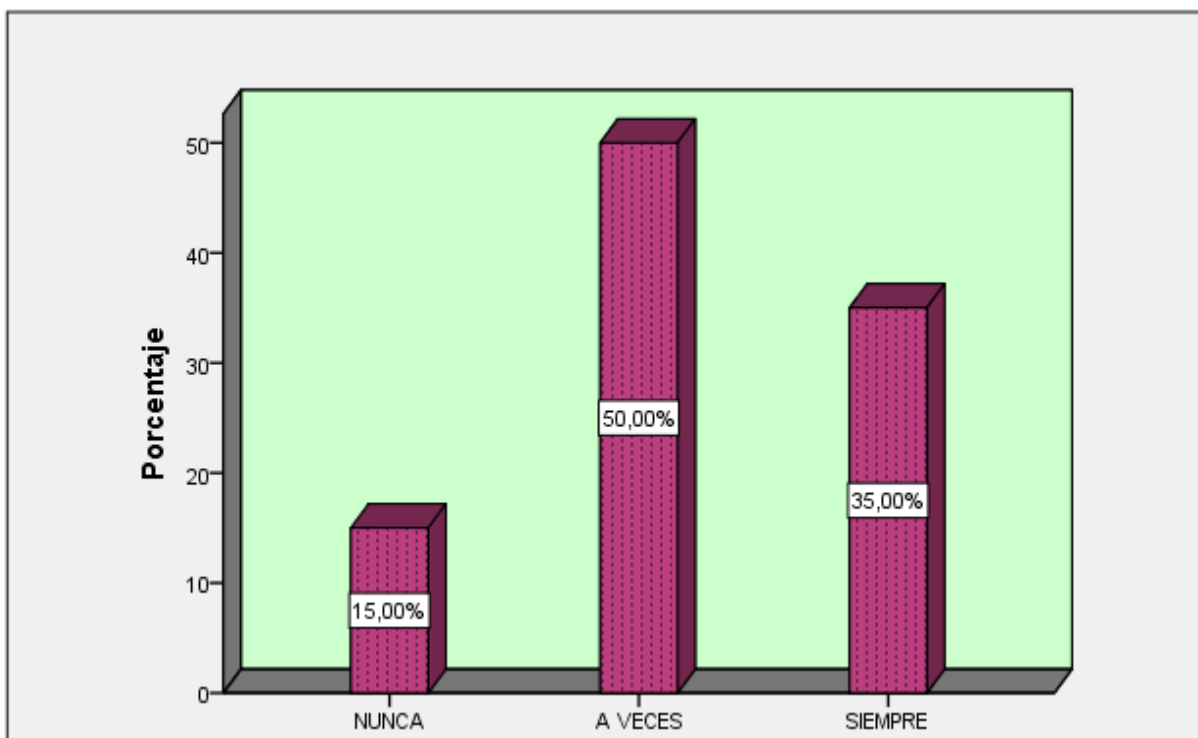
En relación a la vigencia del cargo de la persona que va a legalizar su firma, el 50% de los consultados, es decir 10 personas, refirieron que las notarías no legalizan firma de algún representante que no cuente con poderes vigentes, el otro 45%, o sea 9 personas, indicaron que a veces las notarías legalizan la firma de personas que cuenten con mandato inscrito pero no vigente, según la importancia del documento, y, el resto, o sea el 5%, es decir 1 persona, indicó que siempre legalizan la firma bastándoles verificar que su cargo aparezca inscrito, no siendo determinante que esté vigente el cargo.

Tabla N° 3

La revisión de la redacción de las actas

Categorías	Frecuencias	Porcentajes
NUNCA	3	15,0
A VECES	10	50,0
SIEMPRE	7	35,0
Total	20	100,0

Gráfico N° 3



INTERPRETACIÓN

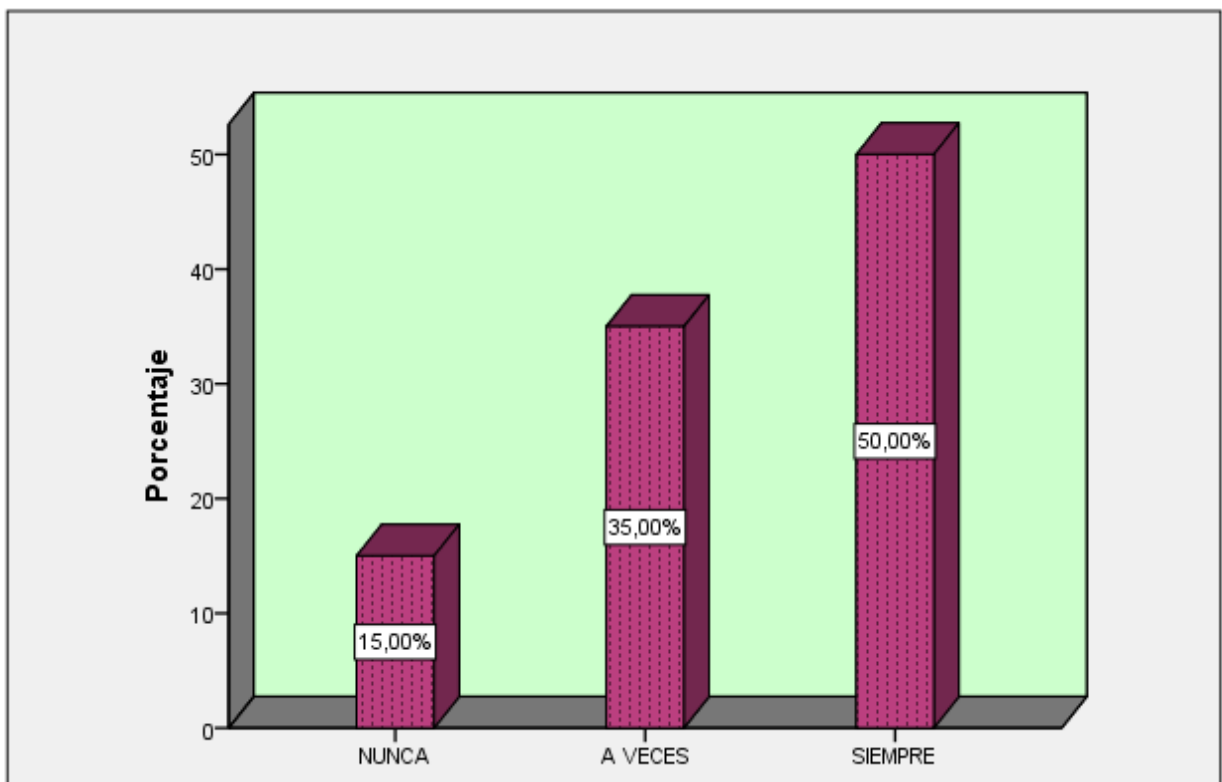
Con respecto a este tema, 10 personas, es decir el 50% de los encuestados, indicaron que a veces las notarías se exceden en sus funciones al revisar la redacción de las actas, y pedir que éstas sean modificadas, el 35%, es decir 7 personas, consideran que las notarías siempre se exceden al condicionar la prestación de sus servicios al cambio de la redacción de los documentos, y por ultimo 3 personas, que representan el 15% manifestaron que las notarías nunca se exceden en sus funciones cuando luego de la revisión de las actas sugieren a sus clientes realizar cambios a sus documentos, ya que es deber de las notarías que todo esté correcto para que se inscriba en Registros Públicos.

Tabla N° 4

**La seguridad en la verificación de la identidad mediante el uso
del lector biométrico**

Categorías	Frecuencias	Porcentajes
NUNCA	3	15,0
A VECES	7	35,0
SIEMPRE	10	50,0
Total	20	100,0

Gráfico N° 4



INTERPRETACIÓN

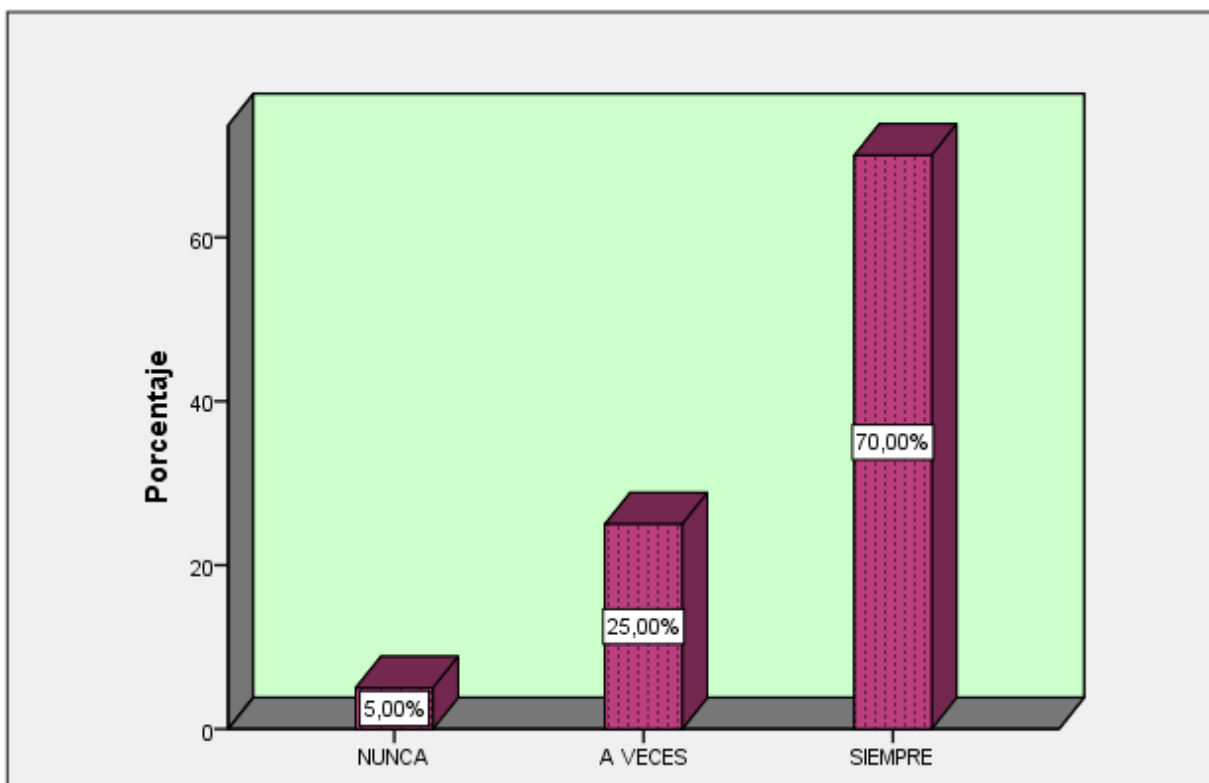
En lo que se refiere, a la seguridad en la verificación de la identidad mediante el uso del lector biométrico la mitad de los encuestados, es decir el 50% indicaron que las notarías siempre deslindan responsabilidades, con el solo hecho de usar el lector biométrico y evitar la suplantación de identidad, 7 personas, es decir el 35% manifestaron que a veces las notarías deslindan responsabilidades, y el 15%, o sea 3, indicaron que las notarías nunca deslindan responsabilidades en la identificación de las personas, a pesar de hacer uso del lector biométrico, porque su labor no se enmarca solo en identificar a la persona, sino también en verificar sus cargos.

Tabla N° 5

Legalización de firma relacionada con la vigencia de poder

Categorías	Frecuencias	Porcentajes
NUNCA	1	5,0
A VECES	5	25,0
SIEMPRE	14	70,0
Total	20	100,0

Gráfico N° 5



INTERPRETACIÓN

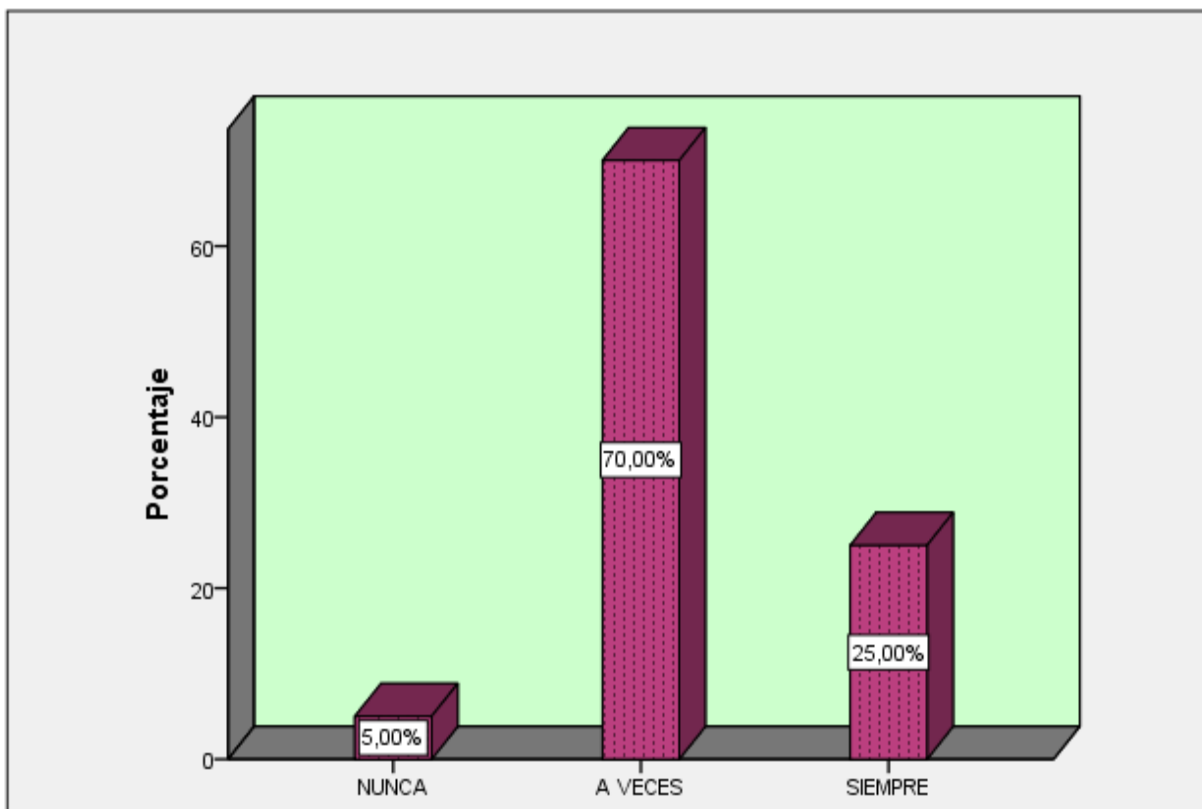
En cuanto a este aspecto, el 70%, es decir 14 personas, indicaron, que para un buen servicio notarial es obligatorio exhibir los poderes que uno ostenta, a fin de una mayor seguridad en el servicio, representan el 25%, o sea 5, indicaron que según el grado de importancia del documento será necesario exhibir una vigencia de poder actual y 1 de los entrevistados indico que nunca debería pedirse la vigencia, ya que, la ley indica que no se da fe del contenido sino de su firma.

Tabla N° 6

Modificación de la redacción de las actas

Categorías	Frecuencias	Porcentajes
NUNCA	1	5,0
A VECES	14	70,0
SIEMPRE	5	25,0
Total	20	100,0

Gráfico N° 6



INTERPRETACIÓN

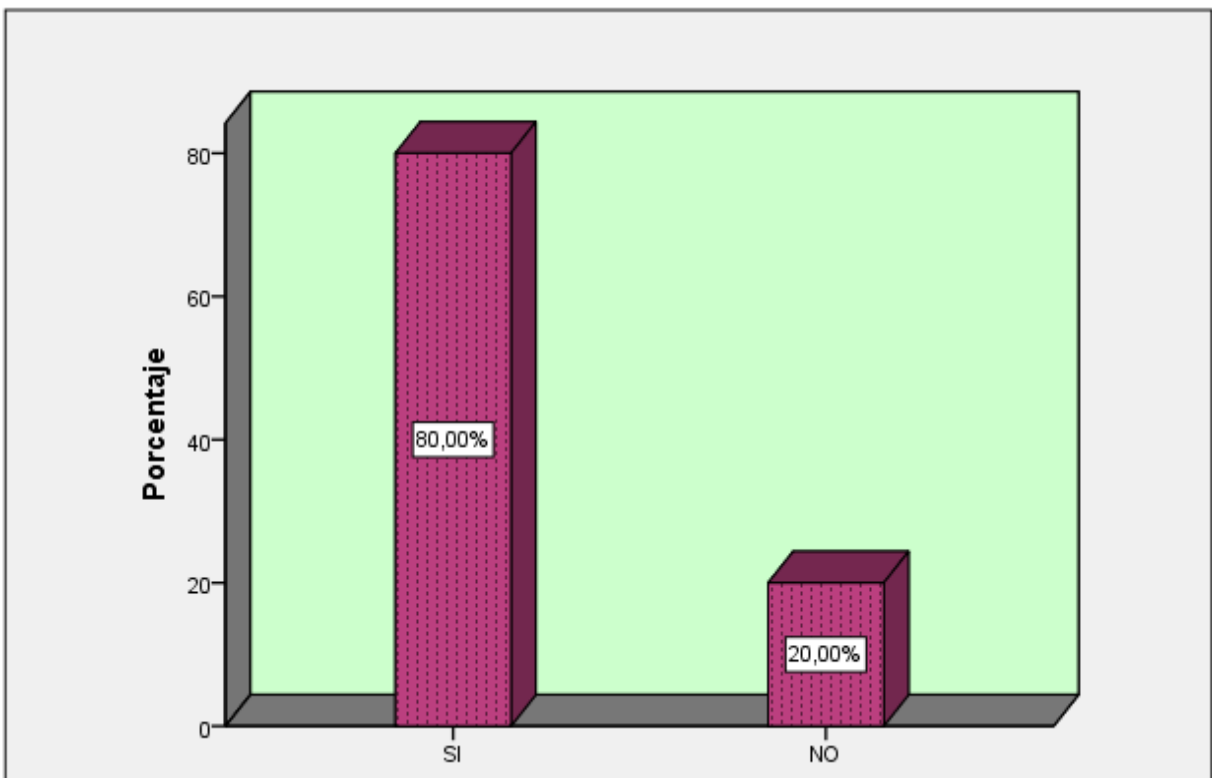
En relación a las modificaciones que la notaria solicita a sus clientes, luego de la revisión de las actas, 14 de los consultados, es decir el 70%, indicaron que a veces realizan los cambios que las notarías solicitan, 5 personas, que representan el 25%, indico que siempre modifican, porque las notarías son quienes saben más sobre estos trámites, y, 1 de los entrevistados, o sea el 5% manifestó que nunca realizan los cambios sugeridos, por estar totalmente seguro de que sus asesores redactan los documentos conforme a ley.

Tabla Nº 7

Modificación del Decreto Legislativo del Notariado

Válido	Frecuencias	Porcentajes
SI	16	80,0
NO	4	20,0
Total	20	100,0

Gráfico Nº 7



INTERPRETACIÓN

Por último a fin de cerrar con la investigación, en relación a la necesidad de modificar o no la Ley del Notariado, respecto a la legalización de firma de presidente no inscrito, 16 de los encuestados, que reflejan el 80% indicaron que si se debe modificar y el otro 20% no lo cree necesario, ya que el Reglamento de Personas Jurídicas no Societarias, recoge este supuesto.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Para contrastar las hipótesis formuladas se usó la distribución chi cuadrada. La estadística chi cuadrada es adecuada porque puede utilizarse con variables de clasificación o cualitativas como la presente investigación.

HIPÓTESIS a:

H₀ : La inscripción de un nombramiento en Registros Públicos no influye favorablemente en la legalización de la firmas.

.

H₁ : La inscripción de un nombramiento en Registros Públicos influye favorablemente en la legalización de la firmas.

Tabla cruzada: La inscripción de un nombramiento en Registro

Públicos*Legalización de firmas

			Legalización de firmas			Total
			NUNCA	A VECES	SIEMPRE	
La inscripción de un nombramiento en Registro Públicos	NUNCA	Recuento	0	2	9	11
		Recuento esperado	,6	2,8	7,7	11,0
		% dentro de Legalización de firmas	0,0%	40,0%	64,3%	55,0%
	A VECES	Recuento	0	3	5	8
		Recuento esperado	,4	2,0	5,6	8,0
		% dentro de Legalización de firmas	0,0%	60,0%	35,7%	40,0%
	SIEMPRE	Recuento	1	0	0	1
		Recuento esperado	,1	,3	,7	1,0
		% dentro de Legalización de firmas	100,0%	0,0%	0,0%	5,0%
Total	Recuento	1	5	14	20	
	Recuento esperado	1,0	5,0	14,0	20,0	
	% dentro de Legalización de firmas	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	20,938 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	8,825	4	,066
Asociación lineal por lineal	5,076	1	,024
N de casos válidos	20		

a. 7 casillas (77,8%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,05.

TOMA DE DECISIÓN:

Con un nivel de significancia de 5% con grados de libertad de 4 según tabla de valores de chi cuadrado tenemos un valor límite de 9.488 y según el análisis realizado por nosotros tenemos un valor de chi cuadrado de 20.938. Estadísticamente, como $20.938 > 9.488$, se rechaza **H₀** y se admite la **H₁**

Por lo tanto se concluye que la inscripción de un nombramiento en Registros Públicos influye favorablemente en la legalización de la firmas.

HIPÓTESIS b:

H₀ : La vigencia de un nombramiento en Registros Públicos no influye favorablemente en la legalización de firmas.

H₁ : La vigencia de un nombramiento en Registros Públicos influye favorablemente en la legalización de firmas.

Tabla cruzada: La vigencia de un nombramiento en Registros

Públicos*Legalización de firmas

		Legalización de firmas			Total	
		NUNCA	A VECES	SIEMPRE		
La vigencia de un nombramiento en Registros Públicos	NUNCA	Recuento	0	1	9	10
		Recuento esperado	,5	2,5	7,0	10,0
		% dentro de Legalización de firmas	0,0%	20,0%	64,3%	50,0%
	A VECES	Recuento	0	4	5	9
		Recuento esperado	,5	2,3	6,3	9,0
		% dentro de Legalización de firmas	0,0%	80,0%	35,7%	45,0%
	SIEMPRE	Recuento	1	0	0	1
		Recuento esperado	,1	,3	,7	1,0
		% dentro de Legalización de firmas	100,0%	0,0%	0,0%	5,0%
	Total	Recuento	1	5	14	20
		Recuento esperado	1,0	5,0	14,0	20,0
		% dentro de Legalización de firmas	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	23,051 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	10,974	4	,027
Asociación lineal por lineal	7,188	1	,007
N de casos válidos	20		

a. 7 casillas (77,8%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,05.

TOMA DE DECISIÓN:

Con un nivel de significancia de 5% con grados de libertad de 4 según tabla de valores de chi cuadrado tenemos un valor límite de 9.488 y según el análisis realizado por nosotros tenemos un valor de chi cuadrado de 23.051.

Estadísticamente, como $23.051 > 9.488$, se rechaza **H₀** y se admite la **H₁**

Por lo tanto se concluye que la vigencia de un nombramiento en Registros Públicos influye favorablemente en la legalización de firmas.

HIPÓTESIS C:

H₀ : La revisión de la redacción de las actas, no influye favorablemente en la expedición de copias certificadas.

H₁ : La revisión de la redacción de las actas, influye favorablemente en la expedición de copias certificadas.

Tabla cruzada: La revisión de la redacción de las actas

***Expedición de copias certificadas**

			Expedición de copias certificadas			Total
			NUNCA	A VECES	SIEMPRE	
La revisión de la redacción de las actas	NUNCA	Recuento	0	1	2	3
		Recuento esperado	,2	2,1	,8	3,0
		% dentro de Expedición de copias certificadas	0,0%	7,1%	40,0%	15,0%
	A VECES	Recuento	1	7	2	10
		Recuento esperado	,5	7,0	2,5	10,0
		% dentro de Expedición de copias certificadas	100,0%	50,0%	40,0%	50,0%
	SIEMPRE	Recuento	0	6	1	7
		Recuento esperado	,4	4,9	1,8	7,0
		% dentro de Expedición de copias certificadas	0,0%	42,9%	20,0%	35,0%
Total	Recuento	1	14	5	20	
	Recuento esperado	1,0	14,0	5,0	20,0	
	% dentro de Expedición de copias certificadas	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	4,328 ^a	4	,363
Razón de verosimilitud	4,244	4	,374
Asociación lineal por lineal	1,287	1	,257
N de casos válidos	20		

a. 8 casillas (88,9%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,15.

TOMA DE DECISIÓN:

Con un nivel de significancia de 5% con grados de libertad de 4 según tabla de valores de chi cuadrado tenemos un valor límite de 9.488 y según el análisis realizado por nosotros tenemos un valor de chi cuadrado de 4.328.

Estadísticamente, como $4.328 > 9.488$, se acepta la hipótesis **H₀** y se rechaza la hipótesis **H₁**

Por lo tanto se concluye que la revisión de la redacción de las actas, no influye favorablemente en la expedición de copias certificadas.

HIPOTESIS d:

H₀ : La seguridad en la verificación de la identidad mediante el uso del lector biométrico no influye favorablemente en la legalización de firmas.

H₁ : La seguridad en la verificación de la identidad mediante el uso del lector biométrico influye favorablemente en la legalización de firmas.

Tabla cruzada: La seguridad en la verificación de la identidad mediante el uso del lector biométrico *Legalización de firmas

			Legalización de firmas			Total
			NUNCA	A VECES	SIEMPRE	
La seguridad en la verificación de la identidad mediante el uso del lector biométrico	NUNCA	Recuento	1	1	1	3
		Recuento esperado	,2	,8	2,1	3,0
		% dentro de Legalización de firmas	100,0%	20,0%	7,1%	15,0%
	A VECES	Recuento	0	1	6	7
		Recuento esperado	,4	1,8	4,9	7,0
		% dentro de Legalización de firmas	0,0%	20,0%	42,9%	35,0%
	SIEMPRE	Recuento	0	3	7	10
		Recuento esperado	,5	2,5	7,0	10,0
		% dentro de Legalización de firmas	0,0%	60,0%	50,0%	50,0%
Total	Recuento	1	5	14	20	
	Recuento esperado	1,0	5,0	14,0	20,0	
	% dentro de Legalización de firmas	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	6,995 ^a	4	,136
Razón de verosimilitud	5,291	4	,259
Asociación lineal por lineal	1,650	1	,199
N de casos válidos	20		

a. 8 casillas (88,9%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,15.

TOMA DE DECISIÓN:

Con un nivel de significancia de 5% con grados de libertad de 4 según tabla de valores de chi cuadrado tenemos un valor límite de 9.488 y según el análisis realizado por nosotros tenemos un valor de chi cuadrado de 6.995.

Estadísticamente, como $6.995 < 9.488$, se acepta la hipótesis **H₀** y se rechaza la hipótesis **H₁**

Por lo tanto se concluye que la seguridad en la verificación de la identidad mediante el uso del lector biométrico no influye favorablemente en la legalización de firmas.

4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En relación a la legalización de firmas y expedición de copias certificadas, de actas en las que se nombra o regulariza a los consejos directivos, podemos ver que el Notario Público, cumple una función determinante, ya que se necesita de su actuación para la emisión del mencionado instrumento extraprotocolar;

Siendo que el Estado, ha encargado al Notario la función de dar fe, de diversos actos, estos profesionales de derecho, toman todas las seguridades a fin de que los actos sobre los cuales dan fe no sean luego cuestionados por parte alguna, o al menos no tengan fundamentos para hacerlo, razón por la cual la mayoría de ellos trabaja en coordinación con la información de los Registros Públicos, buscando evitar los fraudes.

Por otro lado, el Estado ha buscado dar una solución a estos casos, al normar en el Reglamento de Personas Jurídicas No Societariass, que la convocatoria a asambleas también lo pueda hacer el último presidente elegido conforme a los estatutos de su asociación, y cuyo mandato se encuentre vigente aun cuando este no se haya inscrito, sin embargo como lo hemos anotado, no muchos notarios se acogen a este precepto y prestan sus servicios, en un libre ejercicio de su profesión, optan por sólo atender a asociaciones que aun cuentan con el último

presidente inscrito, y claro siempre que sus estatutos permitan que este siga ejerciendo con los fines de nombrar a sus reemplazantes.

Por otro lado el uso del lector biométrico, ya no es, a la fecha el único elemento de identificación, existen otros, como el servicio de consultas en línea, el uso de testigos de identidad, entre otros, que en el Notario crean una convicción respecto a la identificación de quien comparece ante ellos.

Así también hemos podido notar, que la mayoría de despachos notariales realizan una evaluación pormenorizada de las actas que se les presentan, a fin de dar una mejor atención a sus clientes, y evitarles sobrecostos, al ser rechazado en Registros Públicos sus copias certificadas.

Citamos las conclusiones a las que han llegado algunos autores con relación a algunos temas tratados en este estudio:

Marcos Juana (2016)¹⁹, en su investigación sobre el nivel de responsabilidad del notario en el acto jurídico del testamento, manifiesta que el Notario público cumple un rol muy importante a nivel de la sociedad, cuya función ha sido delegada por el

Estado y tal como lo expresan muchos especialistas que han escrito respecto a la responsabilidad de éste profesional, consideran que el papel que desempeña debe estar ligado en el marco de la ética, la idoneidad, transparencia, entre otros, con el fin que su actuación se desarrolle dentro de la transparencia en sus diversos actos que lleva a cabo; buscando no lesionar el interés de la ciudadanía y que menos la labor que desarrolla sea cuestionada por otras personas que se considera afectadas.

Malaver Roberto (2017)²⁰, en su tesis sobre la fe pública como garantía de seguridad jurídica en la legislación penal peruana, sugiere la creación de políticas criminales que protejan la fe pública notarial, debido a que es constantemente vulnerada porque existe un mercado informal, un centro especializado en el fraude, que es conocido por todos desde la principal autoridad hasta el ciudadano más sencillo o apático de nuestra ciudad como es la avenida Azángaro, base de la impunidad y la falsedad de los documentos, allí la labor de un notario falso es solicitado para los peores actos ilícitos y contratos. Se recomienda una constante intervención, investigación y sanción penal contra los delitos de la fe pública.

(19)http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1134/T_MAESTRIA%20EN%20DERECHO%20NOTARIAL%20Y%20REGISTRAL_09055954_MARCOS_APAZA_JUANA%20ISABEL.pdf?sequence=2&isAllowed=y

(20)<http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1735/MAEST.DERECHO%20NOTARIAL%20Y%20REGISTRAL%20ROBERTO%20CARLOS%20MALAVER%20DANOS.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Mendoza Alcides (2016)²¹, en su investigación de doctorado sobre el principio de fe pública registral como medio de protección al comprador de buena fe y sus efectos en la seguridad jurídica en la legislación peruana, sostiene que si bien es cierto que la fe pública es una situación de creencia colectiva que protege a los terceros de buena fe, es conveniente que los Notarios y los profesionales que trabajan en las Notarías, así como las demás entidades del Estado, deben verificar acuciosamente que los documentos presentados sean genuinos y no apócrifos, a fin de evitar el fraude y realizar las observaciones respectivas en los Registros Públicos, buscando que los usuarios no tengan problemas de índole judicial.

Carpio Carlos (2013)²², en su tesis de Magister, señala que el sector notarial su labor expeditiva, eficaz y segura, gracias al grado de especialización y se identifica como una alternativa sólida de generar inclusión social a través de una credibilidad que tiene el notario frente a los diferentes estamentos del Estado.

Así, hemos visto como en diferentes investigaciones ha sido tratado el tema de la Responsabilidad Notarial y sus implicancias en la legislación peruana, y es que la gran mayoría de nuestro quehacer está vinculada a labor notarial, desde una copia legalizada, ya sea de nuestro documento de identidad hasta el otorgamiento de un testamento, sin olvidar claro en el tema que nos ocupa que es inscripciones de consejos directivos en asociaciones acéfalas.

(21)http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/783/T_DOCTORADO%20EN%20DERECHO_43258624_MENDOZA_MUNDACA_ALCIDES%20CLEMENTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

(22)http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5793/CARPIO_HOLGADO_CARLOS_PLANEAMIENTO ESTRATEGICO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

5.1.1 Los datos obtenidos permitieron establecer que la inscripción de un nombramiento en Registros Públicos influye favorablemente en la legalización de la firma, en el caso que nos ocupa se trata de la firma de un representante legal de asociación.

5.1.2. Asimismo, reforzando la conclusión anterior, el estudio nos ayudó a determinar que la vigencia de un nombramiento en Registros Públicos influye favorablemente en la legalización de la firma, en este caso se hace referencia a que la representación que ostenta se encuentre en pleno ejercicio ante las instancias registrales.

5.1.3. También pudimos colegir que la revisión de la redacción de las actas no influye favorablemente en la expedición de copias certificadas; ya que con el fin de evitar reclamos posteriores y asimismo, ofrecer un mejor servicio a sus clientes los notarios hacen una especie de calificación de las actas que se les hace llegar,

para lo cual solicitan documentación complementaria, como los estatutos, libros de padrón de asociados, del comité electoral, y la mayoría de ocasiones, las personas se incomodan y prefieren acudir a otro despacho.

5.1.4. Por último, se ha determinado que la seguridad en la verificación de la identidad mediante el uso del lector biométrico no influye favorablemente en la legalización de firmas, ya que, existen otros mecanismos de identificación de la persona.

5.2 RECOMENDACIONES

5.2.1. Se hace necesario un mecanismo con mayor seguridad para ambas partes, tanto para el Notario, como para las Asociaciones, e incluso para el Registro Público, a fin de evitar que se nombren a más de un Consejo Directivo, que hayan pugnas entre asociados, y que los Notarios queden inmersos en procesos civiles y penales, irrogándoles una responsabilidad que muchas veces no las tienen, y evitar las defraudaciones ante Registros Públicos.

5.2.2. Al revisar distinta bibliografía, para el desarrollo del presente estudio, nos encontramos con la obra del Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, “El Fraude Inmobiliario. Problemas y Soluciones”. 2da Edición, Jurista Editores, en este libro, el autor señala entres otras conclusiones, la siguiente:

“... La inscripción de poderes de personas jurídicas deberá otorgarse por acta notarial protocolar, en el que conste la voluntad del representante que asume expresamente la responsabilidad por la autenticidad del acto, debiendo tratarse de representante inscrito en el registro, salvo autorización judicial en proceso no contencioso de carácter urgente.”.

Si bien es cierto, aquí el autor se refiere al otorgamiento de poderes, en mi opinión, se puede usar un mecanismo similar para el caso de nombramiento de consejos directivos en asociaciones acéfalas; en las que se presentan dos supuestos:

a.- Hay una persona que aparece inscrita como presidente y su mandato no está vigente, en cuyo caso, se debe realizar un proceso no contencioso ante Notario Público, a solicitud del representante, en el que se haga saber a la población sobre el nombramiento, mediante un aviso en los diarios, y luego de esperar un tiempo prudente, al no haber oposición se extienda el acta notarial correspondiente, para lo cual el presidente, que realizó la convocatoria asume la responsabilidad por la veracidad del acto.

En este caso se tendría que modificar la Ley 26662 – Ley de competencia notarial en asuntos no contencioso, a fin de adicionar un asunto no contencioso, que el Notario podrá desarrollar, líneas más adelante presentamos el proyecto de ley, que la maestría ha desarrollado.

b.- Hay una persona que no aparece con mandato inscrito, ya que ha sido elegido ante la asociación pero su cargo no se ha inscrito en Registros Públicos, en cuyo caso, se debe aplicar el artículo 85 del Código Civil y asistir al órgano jurisdiccional a fin de que sea el juez quien realice la convocatoria y presida la asamblea y sea, este juez quien extienda el acta de nombramiento del consejo directivo a fin de la inscripción correspondiente, todo dentro de un proceso no contencioso pero lo más breve posible.

5.2.3. Igualmente en lo que se refiere el Decreto Supremo 006-2013-JUS, que regula el uso del lector biométrico, para los casos materia de estudio, este debe aplicarse en concordancia con la Directiva denominada “Lineamientos para la adecuada aplicación del Decreto Supremo N° 006-2013-JUS”, aprobada mediante Resolución del Consejo del Notariado N° 44-2013-JUS/CN, que en su artículo 11 señala los Medios Supletorios de identificación, a fin de no quedarnos obligados al uso del lector biométrico, porque pueden presentarse diversas situaciones, y se usa la figura de los testigos de conocimiento.

PROYECTO DE LEY
“LEY QUE AMPLIA LA LEY 26662 LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL
EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS”

ARTÍCULO 1º.- OBJETO

La presente ley tiene por objeto uniformizar criterios a nivel notarial, en relación al nombramiento de consejos directivos en asociaciones, cuyas asambleas de elección se han convocado por último presidente con nombramiento inscrito y no vigente, y en caso de haberse convocado por último presidente con nombramiento no inscrito y vigente.

ARTÍCULO 2º.- FINALIDAD

La presente ley tiene por finalidad, la regularización de la vida institucional de las asociaciones que no cuentan con consejos directivos vigentes e inscritos en Registros Públicos, que permita una mayor fluidez de los actos que estas realizan, para ejecutar sus objetivos y finalidades.

ARTÍCULO 3º.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1º DE LA LEY Nº 26662 – LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS

Modifíquese el artículo 1º de la Ley Nº 26662 – Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos; el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Asuntos No Contenciosos.- Los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante el notario para tramitar según corresponda los siguientes asuntos:

(...)

11. Elección de Consejos Directivos; en caso de asociaciones con presidente inscrito y mandato no vigente.”

ARTÍCULO 4º.- INCORPÓRESE EL TÍTULO X A LA LEY Nº 26662 – LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS

Incorpórese el Título X: Inscripción de Consejos Directivos en Asociaciones con Presidente inscrito y no vigente; a la Ley Nº 26662 – Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos; el cual queda redactado de la siguiente manera:

“TÍTULO X

ELECCIÓN DE CONSEJOS DIRECTIVOS; EN CASO DE ASOCIACIONES CON PRESIDENTE INSCRITO Y MANDATO NO VIGENTE

ARTÍCULO 58º.- Procedencia

Procede el nombramiento de consejos directivos en el caso de que la asamblea eleccionaria; hayan sido convocadas por el último presidente con mandato inscrito, aun cuando a la fecha este cargo ya no se encuentre vigente.

ARTÍCULO 59º.- Requisitos:

- 1.- *Solicitud en la que se indique el nombre, documento nacional de identidad y firma del solicitante o de los solicitantes.*
2. *Documento que acredite la calidad de asociado o asociados.*
3. *Convocatoria a la Asamblea eleccionaria, hecha por el último presidente con mandato inscrito y no vigente.*
- 4.- *Copia Literal de la Partida en la que se encuentre inscrita la Asociación.*
- 5.- *Libro de actas en la que conste la elección del consejo directivo, la misma que debe estar suscrita por todos los asistentes y contar con la declaración de responsabilidad con firma legalizada del presidente que dirigió la misma.*
- 6.- *Constancias de convocatoria y quorum, de conformidad al Reglamento de Personas Jurídicas No Societarias.*

ARTÍCULO 60º.- Publicación

El notario mandará a publicar por una sola vez un extracto de la solicitud, en el diario oficial y otro de amplia circulación, a fin de poner en conocimiento de los interesados la pretensión solicitada ante El.

ARTICULO 61º.- Protocolización de los actuados.-

Una vez transcurrido el plazo de tres días hábiles, desde la publicación, el notario extenderá en su Registro de Asuntos No Contenciosos, un acta en la que de fe de proceder con la transcripción literal del acta de asamblea eleccionaria; dejándose constancia de los datos que permitan la identificación del Libro de Actas, en el cual corre extendida.

En la respectiva acta debe constar la voluntad del presidente que dirigió la asamblea, cuyo cargo está inscrito en Registros Públicos, de asumir expresamente la responsabilidad por la autenticidad de cada uno de los que suscriben el acta materia de transcripción.

El parte notarial será presentado al Registro Público para su inscripción, acompañando las constancias de convocatoria y quorum, según corresponda.

ARTÍCULO 62º.- Remisión de los actuados al Poder Judicial.-

En caso de presentarse la oposición por persona alguna sea o no asociada, el notario tiene la obligación de remitir lo actuado al juez competente.”

BIBLIOGRAFÍA

- ARMAS CAÑIZARES, Nancy F. *Responsabilidad Civil del Notario como Funcionario Público*. Edición Digital, Cabaiguán. Sancti-Spíritus -Cuba, 2009.
- ARIAS MONTOYA, Oswaldo. *Comentarios a la Actualidad Notarial Peruana*. Primera Edición, 2011.
- BAZÁN NAVEDA, César Humberto. *El Notario y el Instrumento Público Notarial en la Ley de la Garantía Mobiliaria*. Edición en Folleto, Lima, 2006.
- BERNAL TRUJILLO, Victoria. *Guía de Práctica Notarial*, Universidad Externado de Colombia, Impreso en Perú, 2006.
- BLACKBURN, Pierre. *La Ética. Fundamentos y problemáticas contemporáneas*. Fondo de Cultura Económica. México 2006.
- CARRICA, PABLO ALEJANDRO. *Los Documentos Notariales*. Universidad Nacional de la Plata. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. La Plata Argentina, Edición en Internet. Agosto 2001.

- CASAS BARQUERO, Enrique. *El delito de falsedad en documento privado*. Barcelona. Bosch. 1994.
- CASTILLO ALVA, José Luis. *La Falsedad Documental*. Jurista Editores, Lima, 2001.
- CAVALLE CRUZ, Alfonso. *El Notario como garante de los derechos de la persona*. Jurista Editores E.I.R.L. Lima. 2012.
- CUBA OVALLE, LUIS ALFREDO. *Tratado Elemental de Derecho Notarial*. Editorial Adrus. Arequipa, 2006.
- ESTUDIOS DE DERECHO NOTARIAL IBEROAMERICANO. *Libro homenaje al profesor Dr. Nery Roberto Muñoz*. Inforconsulta Editores. Guatemala. 2013.
- FERNÁNDEZ HIERRO, José Manuel. *Responsabilidad Civil de los Notarios*, Academia Vasca de Derecho N° 14 - Bilbao España 2007.
- GARCIA GARCIA, José Manuel. *Derecho Inmobiliario Registral o Hipotecario*. Tomo II, Editorial Civitas. 1er|. Edición, Madrid 1999.

- GARCÍA DEL RÍO, Flavio. *Delitos contra la Fe Pública*, Ediciones Legales San Marcos, Lima, 2007.
- GIMENEZ – ARNAU, Enrique. *Derecho Notarial*. Ediciones Universidad de Navarra S.A. Pamplona. 1976.
- GONZALES BARRÓN, Gunther. *Perspectivas de la Escritura Pública en el Sistema Registral Peruano*. En Revista Notarius Revista del Colegio de Notarios de Lima, Año X N° 10, Lima - Perú 2000.
- GONZALES BARRON, GUNTHER. *Derecho Urbanístico*. Jurista Editores. Lima, 2011.
- GONZALES BARRON, GUNTHER. *Introducción al Derecho Registral y Notarial*. Jurista Editores. Lima, 2008.
- MORA VARGAS, HERNAN. *La Función Notarial*. Investigaciones Jurídicas S.A. San José – Costa Rica. 2013.
- ORTEGA SOLÍS, Adalberto. *Podium Notarial* - Revista del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco N° 4 Colegio de Notarios de Jalisco, México 1991.

- PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. *Derecho Notarial*. Editorial Porrúa. México 1995.
- TAMBINI AVILA, Mónica. *Manual de Derecho Notarial*. Nomos & Thesis Editorial. Lima. 2006.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS:

- CARPIO HOLGADO, CARLOS ALBERTO (2013). Planteamiento estratégico para el incremento del nivel competitivo de la Notaria Holgado. Tesis de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
Extraído de la página web:
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5793/CARPIO_HOLGADO_CARLOS_PLANEAMIENTO_ESTRATEGICO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- CRUZ MEZA, ROSA (2015). La responsabilidad del notario y sus implicancias en la nulidad del testamento en la legislación civil peruana.
Extraído de la página web:
http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/447/Caratulare_sumen447.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- MACHADO RAMÍREZ, Allan (2011). DERECHO NOTARIAL – RESPONSABILIDAD NOTARIAL, CIVIL Y ADMINISTRATIVA.

Extraído de la página web:

<http://inforlegal.blogspot.pe/2011/12/dercho-notarial-responsabilidad.html>.

- MALAVER DANOS, ROBERTO CARLOS (2017). La fe publica notarial como garantía de seguridad jurídica en la legislación penal peruana. Tesis de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

Extraído de la página web:

[\)http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1735/MAEST.DERECHO%20NOTARIAL%20Y%20REGISTRAL%20ROBERTO%20CARLOS%20MALAVER%20DANOS.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1735/MAEST.DERECHO%20NOTARIAL%20Y%20REGISTRAL%20ROBERTO%20CARLOS%20MALAVER%20DANOS.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

- MARCOS APAZA, JUANA YSABEL (2016). Nivel de responsabilidad del notario en el acto jurídico del testamento.

Extraído de la página web:

<http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1134>

- MENDOZA MUNDACA, ALCIDES CLEMENTE (2015). Alcances de la función pública del Notario en el divorcio por separación convencional en la legislación peruana. Tesis de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

Extraído de la página web:

http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/783/T_DOCTORADO%20EN%20DERECHO_43258624_MENDOZA_MUNDACA_ALCIDES%20CLEMENTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- REVISTA DIGITAL DEL DERECHO (2010). CÓDIGO DEL NOTARIO DE JALISCO, MÉXICO.

Extraído de la página web:

<http://www.acervonotarios.com/files/La%20responsabilidad%20notarial.pdf>.

- SIERZ, Violeta Susana (2009). DERECHO NOTARIAL.

Extraído de la página web:

<http://dnotarial.blogspot.com/2008/06/responsabilidad-notarial.html>.

- TOMASSNINI, JULISSA ANGELUDIS (2015). La responsabilidad civil del notario en los testamentos por escritura pública. Tesis de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

Extraído de la página web:

http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/416/Caratulare_sumen416.pdf?sequence=4&isAllowed=y

- VÁSQUEZ TORRES, ELENA ROSA. (2013). Asociaciones y su implicancia en nuestro ordenamiento. Tesis de la Universidad Peruana Católica del Perú.

Extraído de la página web:

<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/5228>

ANEXOS

MATRIZ DE COHERENCIA INTERNA - LA RESPONSABILIDAD NOTARIAL EN LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS EN ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL CONVOCADAS POR MIEMBRO ELEGIDO SIN INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS.

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	METODOLOGÍA	POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO	INSTRUMENTO
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cómo influye la responsabilidad notarial en la legalización de firmas y expedición de copias certificadas en actas de asamblea convocadas por miembro elegido sin inscripción en los Registros Públicos?</p> <p>PROBLEMAS</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar la influencia de la responsabilidad notarial en la legalización de firmas y expedición de copias certificadas en actas de asamblea convocadas por miembro elegido sin inscripción en los Registros Públicos.</p>	<p>HIPOTESIS PRINCIPAL</p> <p>La responsabilidad notarial influye favorablemente en la legalización de firmas y expedición de copias certificadas en actas de asamblea convocadas por miembro elegido sin inscripción en los Registros Públicos.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE (X)</p> <p>Responsabilidad Notarial</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE (Y)</p> <p>•</p>	<p>x₁.- La inscripción de un nombramiento en Registros Públicos.</p> <p>x₂.- La vigencia de un nombramiento en Registros Públicos.</p> <p>x₃.- La revisión de la redacción de las actas.</p> <p>x₄.- La seguridad</p>	<p>TIPO: Explicativo</p> <p>NIVEL: Aplicativo</p> <p>MÉTODO Y DISEÑO: Ex post facto o retrospectivo</p>	<p>POBLACION</p> <p>La población objetivo estuvo conformada, por abogados y público en general que son clientes de la Notaria Oswaldo Arias Montoya, que solicitaron el servicio</p>	<p>Para el estudio se utilizó la encuesta</p>
<p>la seguridad en la verificación de la identidad mediante el uso del lector biométrico en la legalización de firmas?</p>	<p>d.- Establecer la influencia de la seguridad en la verificación de la identidad mediante el uso del lector biométrico en la legalización de firmas.</p>	<p>d.- La seguridad en la verificación de la identidad mediante el uso del lector biométrico influye favorablemente en la legalización de firmas.</p>					

ENCUESTA

INSTRUCCIONES:

La presente técnica de la Encuesta, tiene por finalidad recoger información sobre la investigación titulada: **“La responsabilidad notarial en la legalización de firmas y expedición de copias certificadas en actas de asamblea general convocadas por miembro elegido sin inscripción en los registros públicos”**, la misma que está compuesta por un conjunto de preguntas, donde luego de leer dicha interrogante debe elegir la alternativa que considere correcta, marcando para tal fin con un aspa (X). Se le recuerda, que esta técnica es anónima, se agradece su participación.

Responsabilidad Notarial

1.- ¿Considera Ud. que en las notarías legalizan la firma del presidente de una asociación, a pesar de que su cargo no esté inscrito?

a.- Nunca () b.- A veces () c.- Siempre ()

2.- ¿Cree Ud. que en las notarías legalizan la firma del presidente de una asociación, a pesar de que su cargo esté inscrito pero no vigente?

a.- Nunca () b.- A veces () c.- Siempre ()

3.- ¿Considera Ud. que las notarías, se exceden cuando luego de la revisión de las actas sugieren a sus clientes modificar el contenido de sus documentos, a fin de evitar inconvenientes posteriores?

a.- Nunca () b.- A veces () c.- Siempre ()

4.- ¿Considera Ud. que los notarios deslindan todo tipo de responsabilidades al identificar a las personas mediante el lector biométrico?

a.- Nunca (x)

b.- A veces ()

c.- Siempre ()

Legalización de firmas y expedición de copias certificadas.

5.- ¿Considera Ud. que para legalizar la firma de un representante legal se deba exhibir la vigencia de poder?

a.- Nunca ()

b.- A veces ()

c.- Siempre ()

6.- ¿Ud. realiza las modificaciones que las notarías le sugieren en sus actas?

a.- Nunca ()

b.- A veces ()

c.- Siempre ()

7.- ¿Considera Ud., que debe modificarse el Decreto Legislativo del Notariado, en relación a la legalización de la firma de presidente no inscrito?

a.- Si ()

b.- No ()